

MONEDA E HISTORIA MONETARIA EN LA HISPANIA REPUBLICANA: ¿ECONOMÍA, POLÍTICA, FISCALIDAD?¹

The Currency and the Monetary History of Republican Hispania: Economy, Politics, Taxation?

TONI ÑACO DEL HOYO

Wolfson College, Oxford²

ALBERTO PRIETO ARCINIEGA

Universitat Autònoma de Barcelona

BIBLID [0213-2052 (1999) 17, 193-241]

RESUMEN: Se analiza el fenómeno monetario en la Hispania republicana siempre en constante dialéctica con el proceso histórico, y desde cuatro puntos de vista distintos: metodología, economía, política y fiscalidad, partiendo de algunos de los postulados defendidos por el Profesor Miquel Tarradell. La moneda como parte integrante del discurso histórico ha recibido un impulso decisivo en estos 30 años que nos separan de aquella I Reunión de Economía Antigua de la Península Ibérica de Valencia, a lo que hay que sumar nuevas propuestas para continuar la investigación en esta misma línea.

Palabras Clave: España, moneda, economía, política, fiscalidad.

1. Investigación realizada gracias a la ayuda del Proyecto de Investigación del MEC: DGES-PB96-1215 (1997-2000), titulado “*Análisis y modelización del paisaje en la Hispania romana: catastros y estructuras rurales*”, bajo la dirección de Alberto Prieto Arciniega, Universitat Autònoma de Barcelona. Damos también las gracias a la Dra. Mireille Corbier por el envío de varias separatas de algunos de sus artículos, y a Sara Aguilar por algunas correcciones.

2. Becari *Batista i Roca* Postdoctoral (Comissionat General d’Universitats i Recerca, Generalitat de Catalunya: BBR98- 53). Post-doctoral Member of Common Room, Wolfson College, Oxford (1998-1999).

ABSTRACT: The monetary phenomenon in Republican Spain has been analysed in a dialectic approach to the historical process from four different viewpoints: methodology, economy, politics and taxation. Professor Miquel Tarradell's thoughts on coinage and a more complexed relation between coinage and history for the last 30 years have also been our starting point. The anniversary of the I Meeting for the Ancient Economy of the Iberian Peninsula in Valencia is an excellent excuse to update old and new research proposals.

Key Words: Hispania, coinage, economy, politics, taxation.

En 1986 Miquel Tarradell publicó un breve artículo en el *Homenaje al Dr. Antonio Beltrán* titulado "*Las cecas ibéricas: ¿economía o política?*", que anteriormente había presentado como comunicación en la *II Reunión de Economía de la Península Ibérica*, y cuyo título no resulta en ningún modo casual. Esta última Reunión se realizó en la Universidad de Barcelona en 1982, siguiendo los pasos de aquella *I Reunión de Historia de la Economía Antigua* de Valencia (1968), cuya celebración precisamente ahora conmemoramos. Desde su óptica privilegiada como arqueólogo e historiador de la Antigüedad, y a pesar de que sólo tangencialmente se había interesado por la moneda hasta aquel momento, Tarradell planteó de forma magistral en no más de tres páginas la problemática en torno a la filiación de la moneda ibérica, y el papel jugado por Roma como desencadenante del proceso de monetización de algunas de las comunidades indígenas peninsulares. En concreto, escribió: "*No resultaría lógico conjeturar que, a mayores dificultades, mayor número de 'concesiones' del derecho de acuñar moneda? Porque no podemos olvidar que las cecas ibéricas no pueden nacer de un fenómeno autóctono, al margen de la voluntad de los dominadores. Eran, necesariamente, resultado de una concesión de los ocupantes, de una 'gracia' de los romanos(...). El derecho de disponer de una ceca para 'ciudades' o tribus ibéricas, dependía de la conveniencia del poder dominante romano. De una política que tendía ya a 'premiar fidelidades', ya a 'contribuir a la captación de pueblos enemigos o dudosos'*"³. Nuestro interés en este momento no es más que el de ofrecer algunas reflexiones históricas sobre el fenómeno monetario peninsular durante el período republicano, tomando aquellas *Reuniones de Historia de la Economía Antigua* como punto de partida de la investigación posterior. Como hemos visto, en su breve, pero a la vez intenso artículo, el profesor Tarradell postulaba que la moneda ibérica estaría directamente vinculada con *la voluntad de los dominadores*, llevando esta discusión inevitablemente hacia un terreno histórico: *economía o política*, se preguntaba Tarradell. Nosotros podríamos añadir *fiscalidad*

3. *Estudios en Homenaje al Dr. Antonio Beltrán Martínez*, Universidad de Zaragoza, 1986, 915-917 esp. 917.

al título reflexionando igualmente, aunque sin ánimo de exhaustividad, sobre la relación de la moneda con estos tres elementos de análisis histórico.

1. NUMISMÁTICA E HISTORIA. HISTORIA Y NUMISMÁTICA

Muy a pesar de los innumerables problemas que plantea la interpretación histórica de la moneda durante el período republicano, lo meritorio en las palabras de Tarradell radica precisamente en el hecho de enfatizar que, aunque conocida en la Península Ibérica desde antes de la llegada de Roma, no sería hasta después del 218 a.C. cuando la moneda se acuñó *in situ* de una forma hasta aquellos momentos inusitada⁴. El *factor romano* se convertía así en determinante para entender no sólo el fenómeno de la moneda ibérica, ciertamente con pocos paralelos en la historia monetaria de las provincias incorporadas a la República durante los dos últimos siglos a.C., sino también la evolución de aquellas acuñaciones que, como las dracmas ampuritanas o la moneda fenopúnica, vieron alteradas su normal circulación como consecuencia de la victoria romana en la II Guerra Púnica. Sin embargo, todavía hoy resulta difícil esclarecer el grado exacto de planificación que todo ello implicaba. También es verdad, no obstante, que en estos últimos años algunos especialistas han hecho un notable esfuerzo no solamente por sintetizar las principales problemáticas que envuelven a la moneda en el contexto peninsular a partir de finales del siglo III a.C. sino, además, por acercar interdisciplinariamente el discurso numismático e histórico entre sí, con lo que ambos se han enriquecido enormemente a pesar de las discrepancias que uno y otro todavía sostienen⁵.

4. Una de las síntesis numismáticas en la Reunión de Valencia fue obra de: GUADAN, A.M., de; VILLARONGA, L., "Las corrientes económicas del Nordeste hispánico a la luz de las fuentes numismáticas", TARRADELL, M., (ed.), *Comunicaciones de la I Reunión de Historia de la Economía Antigua. Papeles del Laboratorio de Arqueología de Valencia*, Universidad de Valencia, 1968, pp.55-61.

5. CHAVES, F., "Indigenismo y romanización desde la óptica de las amonedaciones hispanas de la Ulterior", *Habis*, 25, 1994, pp.107-120; id., "Moneda y ciudad en el Sur de la Península Ibérica", *Atti del X Convegno di Studio su l'Africa Romana, (Oristano, 11-13 dicembre, 1992)*, 1994, vol.III, pp.1305-1318; VILLARONGA, L., *Corpus Nummum Hispaniae ante aetatem Augusti*, Madrid, 1994; RIPOLLÈS, P.P., "Circulación monetaria en Hispania durante el período republicano y el inicio de la dinastía julio-claudia", *VIII Congreso Nacional de Numismática*, (Avilés, 1992), Madrid, 1994, pp. 123ss.; BURILLO, F., "Celtiberia: monedas, ciudades y territorio", en GARCIA-BELLIDO, M^a.P., SOBRAL CENTENO, R.M., (eds.), *La moneda hispánica: ciudad y territorio. Anejos de AespA*, XIV, Madrid, 1995, pp. 161-177; GARCIA-BELLIDO, M^a.P., "Moneda y territorio: la realidad y su imagen", *AespA*, 68, 1995, pp. 131-147; PEREZ, A., "Las cecas catalanas y la organización territorial romano-republicana", *AespA*, 69, 1996, pp.37-56; ALFARO, C., et alii (eds.), *Historia monetaria de Hispania Antigua*, Madrid, 1997; GARCIA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso y la función de la moneda en la Hispania republicana", *Actas del III Congreso Histórico-Arqueológica Hispano-italiano (Toledo, 1993)*, Madrid, 1998, pp.177-207; OTERO, P., "Uso y función de la moneda", *AAVV, II Curs d'Història Monetària d'Hispania. La moneda en la societat ibèrica (26-27 de novembre de 1998)*, Barcelona, 1998, pp.119-140.

1.1. La moneda en la Península Ibérica: estado de la cuestión

Las emisiones de moneda hispano-cartaginesa, junto con las cecas fenopúnicas de *Malaca*, *Sexs*, *Baria*, *Gadir* o *Ebusus* y la griega *Emporion*, anteriores todas ellas a la llegada de Roma a la Península, y que habían sido utilizadas abundantemente por ambos bandos en los años centrales de la guerra, cesaron en el primer caso al término del conflicto romanopúnico o muy poco después en el segundo⁶. Al mismo tiempo, durante la guerra aparecieron toda una serie de emisiones locales en bronce, básicamente en funcionamiento en el Sur de la Península (*Castulo*, *Obulco*, *Florentia*), a las que L. Villaronga ha añadido también algunas emisiones de *Kese*, identificándola ya con Tarraco, junto con la ceca de plata de *Saiti/Saetabi* (*Xàtiva*) y probablemente también *Arse-Saguntum* en el Levante⁷. La moneda romana de plata, por su parte, llegaría también a la Península Ibérica desde Italia en esas fechas, aunque en cantidades relativamente modestas hasta por lo menos el último cuarto del siglo II a.C. Según M^a.P. García-Bellido los Escipiones acuñaron igualmente alguna emisión de victoriatos, con los que hacer frente a la crisis financiera del erario romano en los años 216-215, tras el desastre en Cannas⁸. Finalmente, y también en el marco cronológico de la II Guerra Púnica, asistimos al fenómeno de la imitación local de dracmas básicamente ampuritanas, pero también masaliotas, por parte de poblaciones indígenas que hasta aquel momento nunca habían emitido numerario. A pesar de que L. Villaronga haya documentado hasta 118 tipos distintos de inscripciones sobre estas dracmas en su *Corpus*, M. Campo, en la última síntesis que conocemos hasta el momento sobre el tema, sigue defendiendo la necesidad de un estudio en profundidad de sus cuños que recoja los nuevos materiales que se conocen⁹. Es innegable, en cualquier caso, que la gran cantidad de moneda puesta en circulación en este período partió siempre del condicionante de las necesidades de numerario que acuciaban a ambos contendientes. El final del conflicto a favor de Roma, junto con la decisión de ésta de permanecer en la Península, tuvo grandes implicaciones en la historia monetaria hispana de las siguientes décadas. Posiblemente las dracmas ampuritanas y sus imitaciones seguirían circulando sólo durante algunos años, hasta caer en las manos de los distintos comandantes romanos en forma de botín de guerra y desaparecer hacia c.180 a.C. del horizonte de circulación, quizás como parte integrante del famoso

6. ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. 40-49.

7. VILLARONGA, L., "Las primeras emisiones de bronce en Hispania", *Papers in Iberian Archaeology*, Oxford, 1984, pp. 205-215.

8. MARCHETTI, P., *Histoire économique et monétaire de la deuxième guerre punique*, Bruxelles, 1978, pp. 429ss.; CRAWFORD, M.H., *Coinage and Money under the Roman Republic*, London, 1985), pp. 90-91; GARCÍA-BELLIDO, M.P., "El proceso de monetización en el Levante y Sur hispánico durante la Segunda Guerra Púnica", UNTERMANN, J., VILLAR, J., (eds.), *Lengua y cultura en la Hispania prerromana*, Salamanca, 1993, pp. 317ss.; ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. 318ss.

9. VILLARONGA, L., *Corpus Nummum...* (1994), pp.33ss.; CAMPO, M., "Les primeres monedes dels ibers: el cas de les imitacions d'Emporion", *II Curs d'Història monetària...* (1998), p. 30.

argentum oscense, tal y como últimamente de forma mayoritaria se viene aceptando¹⁰. Durante la primera mitad del siglo II a.C. algunas cecas de la Ulterior empezarían a emitir moneda de bronce, y en un momento de ese mismo siglo, todavía difícil de discernir (c.180, 155-133 o hasta después del 133 a.C.), daría comienzo la acuñación en plata del denominado *denario ibérico* por parte de algunas poblaciones de la Citerior, hasta por lo menos el final de las Guerras Sertorianas, período en que se fecha la clausura de todas sus cecas emisoras¹¹. Respecto a la moneda de bronce romana, M. Crawford admite que no disponemos de suficiente evidencia, dejando aparte el famoso tesoro de Córdoba o los hallazgos en los campamentos numantinos, aunque es partidario de que aquella habría llegado de Roma durante la primera mitad del siglo II a.C. con el objetivo de pagar el *stipendium* legionario¹². Cuando la ceca de Roma disminuyó paulatinamente su producción de bronce durante la segunda mitad del siglo II a.C. hasta su total suspensión entre el 82 y mediados de los años 40 a.C., las necesidades de moneda fraccionaria fueron suplidas en Hispania con monedas de imitación, plomos monetiformes y monedas contramarcadas y partidas, especialmente en ámbitos mineros y en campamentos militares¹³. En los últimos años de las Guerras Civiles en Hispania, y cuando el denario ibérico había ya dejado de acuñarse como consecuencia de la victoria de Pompeyo sobre Sertorio, aquel dejó su protagonismo a la llamada *moneda hispanorromana*. Estas emisiones de bronce con leyendas latinas, también denominadas *acuñaciones cívicas* o *moneda provincial*, aparecen vinculadas a instituciones políticas directamente inspiradas por el mundo romano, y que según los especialistas reflejan un ámbito claramente local, sin que sepamos de momento por qué unas comunidades las acuñaron y otras nunca lo hicieron. En cualquier caso, todo parece indicar que este último fenómeno debe responder a necesidades distintas de las que motivaron la aparición de la moneda en la Península en los 150 años anteriores, y seguramente distintas también en cada caso particular, por lo que la complejidad misma de su estudio histórico-numismático la aleja de momento de nuestra reflexión general¹⁴.

10. GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso..." (1998), p. 198.

11. BELTRÁN, F., "De nuevo sobre el origen y la función del *denario ibérico*, *II Curs d'Història...* (1998), pp. 101-118. Precisamente, tal y como ha apuntado recientemente T.Volk en un estudio sobre tesaurizaciones de moneda romana en Hispania e Italia, es muy posible que la discusión acerca de la cronología de la *aparición* del denario ibérico haya eclipsado otra quizás más interesante, la datación del período de mayor emisión de estas amonedaciones, que para Volk sería necesario retrasar hasta algo después de la caída de Numancia en el 133 a.C., calificando a su vez las conclusiones derivadas del análisis de las exiguas emisiones anteriores como poco significativas desde un punto de vista histórico: VOLK, T., "Retroconversion and the numerical analysis of Roman Republican coin-hoards. Part II", *RIN*, 97, 1996, pp. 108-113, al contrario que Beltrán, *supra*.

12. CRAWFORD, M.H., *Coinage and Money...* (1985), pp. 95-97.

13. ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. 318ss.

14. Cf. RIPOLLES, P.P., "La moneda hispanorromana", en ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997).

1.2. Problemas metodológicos. La cronología

En 1968 M. Tarradell cuestionaba si la metodología empleada por aquellos historiadores interesados en la economía de períodos más recientes podía también ser aplicada, por lo menos en parte, a campos como la Prehistoria, la Protohistoria o la Antigüedad en general, llegando a la conclusión de que, como mínimo, en aquel momento aún existiera mucho camino por recorrer, especialmente desde un punto de vista metodológico. La principal dificultad estribaba, según su opinión, en la carencia de cronologías lo suficientemente firmes para disponer de estudios estadísticos, además de la sensación generalizada de una escasa conexión con especialistas de otros períodos para sentar precedentes y analizar las consecuencias de un determinado hecho histórico. Según Tarradell, conocer las preocupaciones teóricas de la historia económica *moderna* constituía *el esquema previo indispensable* para aplicar metodologías de trabajo parecidas a la Antigüedad¹⁵. El problema de la fijación de una cronología *segura* en la historia monetaria peninsular sigue representando un verdadero obstáculo para el avance de los estudios histórico-numismáticos en su conjunto, porque difícilmente la Numismática puede garantizar dataciones absolutas de las piezas de moneda para la mayor parte de nuestro período, y más al provenir éstas, en su mayoría, de contextos no arqueológicos. Tampoco éstos últimos ofrecen, no obstante, suficientes muestras de hallazgos en estratos bien fechados para permitir estudios completos de una determinada serie monetaria anteriormente fechada por otros métodos, convirtiéndose en un objetivo de reflexión metodológica en ambas disciplinas y, en algunos casos, en un polémico argumento cruzado cuando no se es lo suficientemente consciente del problema que ello acarrea¹⁶.

Es algo habitual fechar el objeto monetario en primer lugar internamente, partiendo del mismo objeto, la pieza de moneda, gracias al estudio de los cuños identificables que sirvieron para su fabricación y del contexto de las monedas halladas en tesaurizaciones por lo menos fechables de forma relativa, estableciendo de esta forma un mínimo *terminus ante quem* y *post quem* a partir de la presencia o ausencia de una determinada pieza en uno u otro tesoro. Se suelen también tener en

15. TARRADELL, M., "Presentación", TARRADELL, M., (ed.), *Estudios de economía antigua de la Península Ibérica*, Barcelona, 1968, pp. 8-9. Conocemos algunos detalles más del desarrollo y publicación de esta I Reunión gracias al Prólogo de la publicación de la *II Reunión de Economía Antigua de la Península Ibérica* (20-22 de marzo de 1982), en *Pyrenae*, 21, 1985, pp. 7-8, también a cargo del mismo Tarradell.

16. CASEY, P., *Understanding Ancient Coins. An introduction for archaeologists and historians*, London, 1986; AAVV, *La moneta nel contesti archeologici. Esempi dagli scavi di Roma (Atti dell'incontro di studio Roma, 1986)*, IIN, Roma, 1989; VON KAENEL, H.-M., "La numismatica antica e il suo materiale", *Bollettino di Numismatica*, 25, 1995, lug-dic., pp. 213-224; REECE, R., "The interpretation of site finds - a review", KING, C.E., WIGG, D.G., (eds.), *Coin finds and coin use in the Roman World. The 13th Oxford Symposium on coinage and monetary history (27-3-93)*, Berlin, 1996, 341-355; ROSTROFF, S.I., "Coins and stratigraphy", SHEEDY, K.A., PAPAGEORGIOU-BANIS, Ch., (ed.), *Numismatic archaeology. Archaeologic numismatics*, Oxford, 1997, pp. 8-16; WALKER, A.S., "Excavation coins: the use and misuse of numismatic evidence in archaeology", *Numismatic archaeology...* (1997), pp. 17-28.

cuenta los criterios metrológicos, iconográficos o estilísticos que la calidad de las distintas piezas permita aplicar en cada momento, junto con el análisis de la información proporcionada por las leyendas, en el caso de contener epígrafes, valorando a su vez las posibles referencias toponímicas, onomásticas o simplemente alfabéticas y lingüísticas reseñadas en las mismas¹⁷. En segundo lugar, ha sido muy común la superposición de datos externos a la documentación numismática, extraídos de las fuentes literarias, epigráficas y arqueológicas, con la intención de comprobar si el primer análisis resultaba históricamente coherente. En este sentido basta mencionar el caso de los hallazgos monetarios en los campamentos numantinos excavados por A. Schulten, cuya datación adolece de la muy particular forma de fechar los datos arqueológicos a partir de las fuentes literarias propuesta en Numancia por el sabio alemán¹⁸. Sin embargo, en numerosas ocasiones estos datos externos pueden ofrecer distintos resultados según la elección de una determinada lectura de un texto o su traducción, o la interpretación particular de un estrato y su contenido material. Así, unas dataciones elaboradas a partir de la supuesta coincidencia de una documentación histórica (literaria, epigráfica y arqueológica) apriorísticamente considerada como *segura*, cuando sabemos que normalmente ésto no es siempre así, se convierten de forma inmediata en un argumento numismático supuestamente también *seguro* a favor de una determinada cronología, o incluso en defensa de una determinada función de la moneda, especialmente cuando su cronología interna no es suficientemente reveladora¹⁹. Si al mismo tiempo tampoco cuestionamos las bases metodológicas empleadas al incluir en nuestro discurso histórico tales dataciones, obtendremos un entrecruzamiento de proposiciones que recíprocamente dan por supuesto al menos un argumento externo como *seguro*, sin poder nunca mostrar base sólida alguna para éste último y, por tanto, para la defensa de las propias tesis, reiterándose este fenómeno frecuentemente en ambas direcciones²⁰.

1.2.1. La datación alta del denario ibérico: un caso de estudio

En relación con lo expuesto anteriormente, sigue aún resultando paradigmática la discusión sobre la supuesta datación *alta* del denominado *denario ibérico*, y su relación con la hipotética creación *ex novo* de un sistema fiscal romano en Hispania a comienzos del siglo II a.C. En concreto, algunos de los investigadores que pretenden demostrar que el denario ibérico aparecería entre los años 200 y 180 a.C. como

17. BREGLIA, L., *Numismatica antica. Storia e metodologia*, Milano, 1967, pp. 132-142; CRAWFORD, M.H., "Numismática", en CRAWFORD, M.H., (ed.), *Fuentes para el estudio de la Historia Antigua*, Ed. Taurus, Madrid, 1986, pp. 202ss.; DE MARTINO, F., "Monete, tesori e metodo storico", *Index*, 24, 1996, pp. 133-142.

18. JIMENO, A., MARTÍN, A.M^a., "Estratigrafía y numismática: Numancia y los campamentos", GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., SOBRAL CENTENO, R.M., (eds.), *La moneda hispánica...* (1995), pp. 179-190.

19. FUENTES VÁZQUEZ, T., "Algunas consideraciones sobre la cronología de las monedas de Iliberri (Granada)", *Numisma*, 240, jul-dic., 1997, año XLVII, pp. 7-22.

20. HOWGEGO, C.J., *Ancient History from Coins*, London/New York, 1995, p. 37.

supuesto mecanismo de pago de toda una serie de impuestos directos en moneda, se apoyan no solamente en criterios internos para fechar estas monedas, sino que además dan por sentada la existencia de una fiscalidad regular sobre el mundo indígena en pleno funcionamiento en dicho período²¹. Lamentablemente, este último aspecto es hoy por hoy indemostrable desde un punto de vista histórico, como veremos en la última parte de nuestra intervención, inclinándonos a pensar por el contrario que ni Roma tuvo la intención de plantear tal sistematización fiscal en ese momento, ni contaba con los medios necesarios para lograrlo, el primero de los cuales era sin duda la garantía de una paz duradera²². En consecuencia, el supuesto argumento *seguro* seguido por los defensores de la cronología *alta* del denario ibérico no lo parece tanto. Al mismo tiempo, otro grupo de investigadores se han apoyado en una supuesta datación *alta* del denario ibérico para defender la hipótesis según la cual las autoridades romanas habrían establecido ese mismo sistema regular de contribución fiscal en moneda coincidiendo con la creación de las dos *provinciae* hispanas en el 197 o muy poco después, por todo lo cual el denario ibérico se habría convertido en algo así como su perfecto mecanismo de cobro²³. En este caso, el argumento numismático supuestamente *seguro*, la fecha supuestamente antigua del denario ibérico, permanece igualmente indemostrable para apoyar la tesis histórica antes mencionada, ya que hoy por hoy todavía existen grandes discrepancias entre los especialistas para fechar la aparición del denario ibérico entre principios, mediados o la segunda mitad del siglo II a.C., todo lo cual sin duda contribuye a una mayor confusión general²⁴. En cualquier caso,

21. Con distintas argumentaciones: CRAWFORD, M.H., "The financial organisation of Republican Spain", *NC*, 1969, pp. 79-93, aunque más adelante rectificaría su posición; KNAPP, R.C., "The date and purpose of the Iberian denarii", *NC*, 1977, 1-18, matizando sus ideas en id., "Spain", BURNETT, A., CRAWFORD, M., (eds.), *The Coinage of the Roman World in the Late Republic*, Oxford, 1987, pp. 19-41; VILLARONGA, L., *Numismática antigua de Hispania*, Barcelona, (1979), 1987, p. 137; BELTRAN LLORIS, F., "Sobre la función de la moneda ibérica e hispano-romana", *Estudios en Homenaje al Dr.A.Beltrán*, Zaragoza, 1986, pp. 895-906, matizando también algunas de sus afirmaciones respecto a la conexión entre denario ibérico y fiscalidad en: "De nuevo sobre el origen y la función del denario ibérico", *II Curs d'Història...* (1998), pp.101-118; GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Origen y función del denario ibérico", *Sprachen und Schriften des antiken Mittelmeerraums*, Innsbruck, 1993, pp. 97-123, y con algunos matices id., "Los ámbitos de uso..." (1998), esp. pp. 188ss.

22. ÑACO, T., *La política fiscal romana a Hispània durant els primers decenniis de la conquesta (218-167 a.C.)*, Tesis Doctoral UAB 1996, Edición microficha, Bellaterra, 1997, Premio Pastor 1996, 2a. categoría, (Madrid, Fundación Pastor); IV Premio Romanístico Internazionale Gérard Boulvert-1998, Medalla de Plata, (Università di Napoli Federico II, Italia), esp. caps. XI, XII y XIII; id., "La presión fiscal romana durante las primeras décadas de la conquista de Hispania (218-171 a.C.): un modelo a debate", *Studia Historica. Historia Antigua*, 17, 1999, pp. 317-365.

23. SUTHERLAND, C.H.V., *The Romans in Spain*, London, (1939), 1971, pp. 53-63; KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman Experience in Iberia (206-100BC)*, Valladolid, 1977, 35ss.; BLÁZQUEZ, J.M., *Economía de la Hispania Romana*, Bilbao, 1978, pp. 234ss.; id., "El sistema impositivo en la Hispania romana", *Historia de la Hacienda Española (Épocas antigua y medieval)*, Homenaje al Profesor García Valdeavellano, IEF, Madrid, 1982, pp. 72ss.; SALINAS DE FRÍAS, M., *Conquista y romanización de Celtiberia*, Salamanca, 1986, pp. 137ss.; LÓPEZ CASTRO, J.L., *Hispania Poena. Los fenicios en la Hispania Romana*, Barcelona, 1995, pp. 147ss.; SALINAS DE FRÍAS, M., *El gobierno de las provincias hispanas durante la República Romana (218-27 a.C.)*, Salamanca, 1995, pp. 60-62, 144ss.

casi nada parece poder entenderse sobre la moneda en la Península Ibérica, sin atender al estudio paralelo de la relación entre, por un lado, los fenómenos estrictamente económicos, las decisiones políticas y la fiscalidad romana en Hispania, Italia y el Mediterráneo Occidental hasta por lo menos el Principado de Augusto y, en segundo lugar, el fenómeno monetario en su conjunto, clarificando cronologías y discutiendo usos y funciones de la moneda de forma dialéctica con el proceso histórico. Sin duda, estamos ante el anverso y el reverso de una misma *moneda*, la historia de la intervención romana en Hispania. La moneda es en este sentido, y por definición, un mecanismo de valor, de medida y de intercambio, pero igualmente representa un poderoso instrumento de poder, aunque ciertamente tampoco el único.

2. ECONOMÍA

Retomando otra de las cuestiones que preocupaban al Profesor Tarradell, y no sólo para el caso de la Península Ibérica, no podemos dejar de constatar que el secular alejamiento de la Antigüedad respecto al tren tomado por la historia económica de otros períodos más modernos, junto con el manejo por parte del historiador actual de términos macroeconómicos, quizás no siempre debidamente integrados en el discurso histórico, ha acarreado en no pocas ocasiones *falsas polémicas*. Entre éstas sin duda debemos destacar los debates entre *primitivismo* y *modernismo*, *economía monetaria* y *economía natural*, o *inflación* y *deflación*, ya tratados en obras que constituyen grandes clásicos de la historia económica de la Antigüedad, como las de Karl Polanyi o Moses Finley, que a su vez recogían toda la literatura anterior, entre la que destacan autores de la relevancia de Max Weber o Michael Rostovtzeff, por citar tan sólo un par de ejemplos en ambos casos²⁵. La crítica posterior a muchos de estos planteamientos *clásicos*, especialmente en los últimos veinte años, ha generado una abundante bibliografía, cuya discusión únicamente apuntaremos más adelante, centrándonos en algunos aspectos particulares en relación con la moneda²⁶. Preci-

24. Uno de nosotros trató esta cuestión de forma monográfica en: AGUILAR, M.A., ÑACO, T., "Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Apuntes para una discusión. I. Período protoprovincial (206-195 a.C.)", GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., SOBRAL CENTENO, R.M., (eds.), *La moneda hispánica...* (1995), pp. 281-288. Nuevos argumentos en contra de una datación alta, según criterios metrológicos, VOLK, T., "Retroconversión..." (1996), pp. 108ss., id., "Nuevos datos sobre el tesoro del Cerro del Peñón (Los Almadenes en Pozoblanco, 1925-1926)", *Numisma*, 237, en-jun., 1996, p. 103, y a favor, BELTRÁN, F., "De nuevo sobre el origen..." (1998), pp. 106-107.

25. POLANYI, K., *Comercio y mercado en los imperios antiguos*, Barcelona, 1976; FINLEY, M.I., *La economía de la Antigüedad*, 2a.ed.rev., Madrid, 1984.

26. Sucintamente: AAVV., *Les Devaluations à Rome*, I, (Roma, 1975), 1978; vol. II (Roma, 1978), 1980; LO CASCIO, E., "Spesa militare, spesa dello stato e volume delle emissioni", *AJIN*, 29, 1982, pp. 75-97; HOPKINS, K., "Introduction", in GARNSEY, P., et alii., *Trade in the Ancient Economy*, London, 1983; CRAWFORD, M.H., *Coinage and Money...* (1985); DE MARTINO, F., *Historia económica de la Roma antigua*, 2 vols., Madrid, 1985; ORSTED, P., *Roman Imperial Economy and Romanisation*, Copenhaguen, 1985; CORBIER, M., "Prélèvement, redistributions et circulation monétaire dans l'Empire Romain", *Genèse de l'État Moderne. Prélè-*

samente con ocasión de la II Reunión de Barcelona, en 1982, uno de nosotros dirigió una comunicación que arrancaba de un trabajo de clase realizado aquel mismo curso en la asignatura “*Economía de la Antigüedad Clásica*”, en la Universitat Autònoma de Barcelona. En esta comunicación inédita se planteaban toda una serie de cuestiones en torno a la economía monetaria de la Península Ibérica y sus falsos debates²⁷. La primera parte estaba dedicada a recordar las diferencias entre *oro* y *moneda*, o entre *dinero* y *moneda*, confusiones habituales en estudiosos de la economía de la Antigüedad, hasta el punto de creer en ocasiones que la existencia de moneda acuñada podría ser signo de una economía desarrollada. También analizábamos la dualidad entre *economía monetaria* y *economía natural*, entendidas en algunas ocasiones como etapas sucesivas en la Historia de Roma y no necesariamente en este orden. Las diferencias entre una y otra habrían sido asimismo marcadas por el predominio en cada uno de los casos por fenómenos inflacionarios o deflacionarios a partir de la correlación descrita en la llamada *teoría cuantitativa de la moneda*, según la cual el múltiplo del índice de precios por la cantidad de transacciones llevadas a cabo debe ser igual al producto de la masa monetaria por su velocidad de circulación ($P \times Q = M \times V$). La también denominada *fórmula de Fischer* ha acarreado largas discusiones sobre la conveniencia o no de aplicar todos o algunos de sus parámetros a la *economía de la Antigüedad*²⁸. En este último sentido, Pierre Vilar

vement et Redistribution, CNRS, Paris, 1987, pp. 15-27; NICOLET, C., *Rendre à César*, Paris, 1988; MARASCO, G., *Economia, commerci e politica nel Mediterraneo fra il III e il II secolo a.C.*, Firenze, 1988; ETIENNE, R., “Primitivisme ou modernisme de l'économie antique (A propos des Further Thoughts de M.I. Finley)”, en PAILLER, J.-M., *Actualité de l'Antiquité. Actes du Colloque organisé à l'Université de Toulouse-Le Mirail par la revue Pallas (Dec-1985)*, Paris, 1989, pp. 35-42; MILLAR, F., “Les congiaires à Rome et la monnaie”, in GIOVANNINI, A., (ed.), *Nourrir la plèbe*, Rome, 1989, pp. 143-159; LIGT, L. de, “Demand, supply, distribution: the Roman peasantry between town and countryside: rural monetization and peasant demand”, *MBAH*, 9.2, 1990, pp. 24-56; HOWGEGO, Ch., “Why did Ancient States strike coins?”, *NC*, 1990, pp. 1-25; LIGT, L. de, “The Roman peasantry demand, supply, distribution between town and countryside. II. Supply, distribution and a comparative perspective”, *MABH*, 10.1, 1991, pp. 33-77; HOWGEGO, Ch., “The supply and use of money in the Roman world 200BC to AD300”, *JRS*, 82, 1992, pp. 1-31; WHITTAKER, C.R., *Land, city and trade in the Roman Empire*, Asdershot, 1993; BAECK, L., *Mediterranean tradition in economic thought*, London, 1994; SILVER, M., *Economic structures of Antiquity*, Westport/London, 1995; HARL, K.W., *Coinage in the Roman Economy, 300BC to AD700*, Baltimore and London, 1996; CARRELLI, S., “Dogane, merci e prezzi nella nuova iscrizione di Efeso”, *AIIN*, 1997, pp. 123-138; ORSTED, P., “Öffentliche Ökonomie, Besteuerung und Produktion im Römischen Reich von ca. 100 v. Chr. bis 250 n. Chr.”, *MBAH*, 16.1, 1997, pp. 35-56; ANDREAU, J., “Préface”, *Patrimoines, échanges et prêts d'argent: l'économie romaine*, Roma, 1997, pp. I-XXI; VIVENZA, G., “Classical roots of benevolence in economic thought”, in PRICE, B.B. (Ed.), *Ancient Economic Thought*, London/New York, 1997, pp. 191-210.

27. PRIETO, A., et alii, “Algunes precisiones sobre les funcions de la moneda dins la societat de la Península Ibèrica en època romana”, *X Symposium de Prehistoria i Arqueologia Peninsular: II Reunió d'Economia Antiga de la Península Ibèrica (20-22 de març de 1982)*, texto inédito. En este mismo contexto, vid. BARCELO, M., et alii, “De moneta”, *Acta Numismática*, 12, 1982, pp. 19-29, con objetivos muy parecidos aunque analizando la moneda en época medieval.

28. BURNETT, A., *Coinage in the Roman World*, London, 1987, pp. 33ss., 105ss.; LO CASCIO, E., “Prezzo dell'oro e prezzi delle merci”, *L'inflazione nel quarto secolo d.C. Atti dell'incontro di studio*, Roma, 1988,

afirmaba hace años la utilidad de esta fórmula como modelo económico, únicamente si se conocía el valor de al menos tres de los parámetros que la componen, por lo que la penuria de la información disponible para la Antigüedad no parece a primera vista permitir la construcción de modelos económicos basados en la suposición de la mayoría de sus variables. Al escasear este tipo de datos, nos vemos obligados al estudio de aquella documentación en la que el fenómeno monetario es tratado desde un punto de vista teórico por los mismos contemporáneos, provenientes en su mayoría del derecho o de la denominada literatura especializada o técnica. Otro recurso es simplemente utilizar la evidencia numismática extrapolando la información contenida en los hallazgos o en estudios de los cuños de anverso para hipotetizar sobre niveles de producción, dando a su vez por supuestos los porcentajes de moneda perdida con los que actualmente debemos construir tales estadísticas²⁹. En cualquier caso, la realidad que todo ello describe probablemente debe calificarse como una *realidad virtual*, únicamente útil como aproximación teórica a la realidad sociológica del Mundo Antiguo, ya que la evidencia disponible para intentar corroborarlo inductivamente según la documentación histórica es mínima³⁰.

2.1. Modelos y economía de la Antigüedad. Algunas puntualizaciones

Sin embargo, también es verdad que en algunas ocasiones se ha avanzado notablemente en la comprensión genérica del funcionamiento de la *economía de la Antigüedad* al discutir sobre la viabilidad teórica de un determinado modelo, construido anteponiendo el análisis de algunas variables a nivel macroeconómico a la casi imposible comprobación sobre el terreno de sus grandes cifras, por lo que en definitiva el investigador se contenta sólo con marcar determinadas tendencias, esperando que el análisis microeconómico las confirme paso a paso o que, por el contrario, un modelo totalmente nuevo lo supere matizando algunas de sus proposiciones teóricas. Sin duda, por lo innovador de su presentación histórico-sociológica y por la literatura que ha generado en estas últimas dos décadas, vale la pena destacar en este sentido el denominado *modelo Hopkins* sobre comercio, fiscalidad y moneda en el mundo

pp. 155-188; PRIETO, A., *El fin del Imperio Romano*, Madrid, 1991, pp. 77-81; VERBOVEN, K., "Caritas Nummorum. Deflation in the Late Roman Republic?", *MBAH*, Band XVI.2, 1997, pp. 40-78.

29. NICOLET, C., "Les variations des prix et la 'théorie quantitative de la monnaie' à Rome, de Cicéron à Pline l'Ancien", *Annales.ESC*, 26, 1971, pp. 1203-1227; id., "Pline, Paul et la théorie de la monnaie", *Atthenaeum*, 62, 1984, pp. 105-134; HOWGEGO, C.J., *Ancient History...* (1995), pp.122-125; LO CASCIO, E., "How did the Romans view their coinage and its function?", KING, C.E., WIGG, D.G., (eds.), *Coin finds...* (1996), pp. 273-287.

30. VILAR, P., *Oro y moneda en la historia (1450-1920)*, Barcelona, 1969, pp. 9ss. En este sentido, el propio M.Tarradell recuerda como algunos de los discípulos de Jaume Vicens Vives, dedicados a la Historia Moderna, cuando coincidieron con él en la Universidad de Valencia, se quedaron horrorizados al comprobar la *miseria documental* en la que se veían obligados a moverse los historiadores de la Antigüedad: TARRADELL, M., "Prólogo", *Pyrenae...* (1985), p. 8.

romano³¹. Keith Hopkins, además, ha propuesto muy recientemente la revisión del modelo original aceptando algunas críticas colaterales que, especialmente en el caso de la moneda en la Hispania republicana, acaba por integrar en su modelo como la excepción que confirma la regla y que, a su vez, lo reafirma en su validez como simple elemento de análisis sociológico de la economía romana en su conjunto por encima, según Hopkins, de las críticas *minimalistas* que le han lanzado muy duramente sus detractores durante estos casi 20 años³². Como veremos enseguida, para algunos de sus críticos y para el mismo autor del modelo, la historia monetaria en Hispania durante los dos últimos siglos de la República distorsiona de alguna forma el panorama general propuesto en su modelo, por lo que debería de ser analizada de una forma algo distinta para poder formar parte de nuevo de todo el conjunto. Suscintamente, Hopkins proponía en 1980 que la economía romana entre el 200 a.C. y el 400 d.C. debía considerarse *integrada*, o sea, que a pesar de las enormes distancias entre el centro -Roma e Italia- y su extrema periferia, existía un flujo constante de moneda entre unas provincias y otras, y entre éstas y Roma. Según este modelo, la moneda que viajaba como impuesto desde los territorios provinciales hacia Roma tenía que ser anteriormente adquirida por estos últimos gracias a los intercambios comerciales en dirección opuesta, o sea, mediante la compra por parte de las élites afincadas en Roma de bienes de consumo procedentes de las provincias. Este flujo a su vez repercutía en las finanzas generales del Estado, y en especial de sus élites dirigentes, y favorecía la generalización de la economía monetaria en centro y periferia. La economía del imperio, por tanto, se hallaba *integrada* gracias a que, por una parte, el Estado necesitaba de ese mismo flujo para garantizarse la llegada regular de rentas fiscales y, por otra, la necesidad de las provincias de obtener moneda con que satisfacer estas mismas rentas e impuestos favorecía los intercambios monetarios a larga distancia³³.

Las principales críticas a este modelo, planteadas fundamentalmente por Richard Duncan-Jones, apuntan a que la evidencia documental, para el período descrito, únicamente nos permite afirmar la existencia de moderados flujos monetarios entre las provincias más alejadas del centro y Roma, limitándose a una circulación

31. HOPKINS, K., "Taxes and trade in the Roman Empire (200BC-AD400)", *JRS*, 70, 1980, pp. 101-125; DUNCAN-JONES, R.P., *Structure and Scale in the Roman Economy*, Cambridge, 1990, esp.caps.II y XII; LO CASCIO, E., "Forme dell'economia imperiale", in *Storia di Roma*, (a cura di G.Einaudi), Torino, 1991, pp.313ss.; WOLF, G., "Imperialism and the integration of the Roman economy", *World Archaeology*, 23.3 (1992), pp. 283-293; HARRIS, W.V., "Between archaic and modern: some current problems in the history of the Roman economy", in HARRIS, W.V., (ed.), *The inscribed economy*, JRA series, Ann Arbor, 1993, pp.11-30; DUNCAN-JONES, R.P., *Money and government in the Roman Empire*, Cambridge, 1994.

32. HOPKINS, K., "Rome, taxes, rents and trade", *Kodai Journal of Ancient History (Tokyo)*, vol.6/7, (1995-1996), 1997, pp. 41-75, id., "Rents, taxes and the city of Rome", in LO CASCIO, E., (ed.), *Mercati permanenti e mercati periodici nel mondo romano* (en prensa). El mismo autor ya había apuntado algunas de estas ideas, y en español, en: "La romanización: asimilación, cambio y resistencia", J.M.BLÁZQUEZ, J.ALVAR, (eds.), *La romanización en Occidente*, Madrid, 1996, pp. 15-43.

33. HOPKINS, K., "Taxes and trade..." (1980), pp. 101ss.

local o regional en la mayor parte de las ocasiones en que la numismática permite probarlo. En conjunto, una heterogénea circulación monetaria interprovincial, en la que la moneda recién acuñada y la usada se mezclarían de forma indistinta, junto con el hecho de que no siempre el comportamiento monetario parecía seguir la pauta esperada en el modelo, además de un mayor peso relativo en los ingresos del Estado por parte de los impuestos exigidos y pagados en especie, especialmente durante el Principado, junto con una restrictiva visión de la expansión del comercio a larga distancia en el período, distorsionarían en conjunto el panorama descrito en el *modelo Hopkins* concluyendo finalmente que la economía romana debería calificarse de *no-integrada*³⁴. El mejor estudio de conjunto de los dos *modelos rivales*, como el mismo autor los califica, es sin duda el de Chris Howgego, quien sostiene que el modelo presentado por K.Hopkins puede en parte matizarse al intentar comprobar si algunas de sus proposiciones tienen una correspondencia con los datos que ofrecen las fuentes históricas, ya que Duncan-Jones y otros han demostrado que no siempre el flujo monetario y el desarrollo de la fiscalidad provincial es tan homogéneo como el modelo describe, y el estudio de ciertos casos concretos, como Egipto o Hispania así parece confirmarlo. Sin embargo, según Howgego, tales críticas *minimalistas* no resultan argumento suficiente para desacreditar totalmente la validez teórica del modelo, concluyendo que, con ciertos matices, la economía romana por lo menos en los primeros tres siglos del Imperio, debería describirse como *integrada*, aunque los dos últimos siglos de la República y el siglo IV d.C. ofrecen mayores dudas al respecto³⁵. Finalmente, como decíamos, K.Hopkins ha respondido al debate ofreciendo nuevos argumentos con los que sostener la validez de su antiguo modelo e intentando rebatir, una a una, las críticas de Duncan-Jones. En primer lugar, una nueva lectura de un pasaje de Higinio Gromático (205L, 168Th) le permite afirmar que durante el Principado los impuestos en especie no habrían sido tan relevantes como se ha pretendido, por lo que el flujo de impuestos en moneda adquiere mayor importancia si cabe³⁶. En segundo lugar, las provincias frumentarias como Egipto debieron haber incorporado mecanismos de conmutación monetaria de las rentas e impuestos originalmente cobrados en especie, para así poder exportar el monto de excedentes que el Estado, y en especial sus élites, no podía ni quería absorber de otra forma. En tercer lugar, según Hopkins crecimiento económico y dominio imperial serían dos caras de la misma moneda, por lo que a un centro consumidor de impuestos y rentas le correspondería necesariamente una periferia importadora de moneda gracias a un mayor desarrollo de los intercambios comerciales marítimos a larga distancia. Si embargo, como algunos de sus detractores han afirmado y él mismo está de acuerdo en integrar en su modelo, existen importantes matices a tener en cuenta. En algunas ocasiones tanto bienes de consumo como moneda sólo circulaban a nivel

34. DUNCAN-JONES, R.P., *Structure and scale...* (1990), pp. 30-47; 187-198.

35. HOWGEGO, Ch., "Coin circulation and the integration of the Roman economy" *JRA*, (1994), pp. 5-21.

36. CLAVEL-LEVEQUE, M., et alii., (eds.), *Hygin l'Arpenteur. L'établissement des limites. Corpus Agrimen-sorum Romanorum IV. Hygini Gromatici Constitutio Limitum*, Jovene ed., Napoli, 1996, pp. 154-155.

regional gracias a los mercados locales, en los que la moneda de bronce tenía a su vez un papel destacado. En este sentido, y aunque la moneda de plata parece haber sido la protagonista de una mayoría de intercambios desde época republicana, el oro y el crédito se convierten en decisivos para las operaciones comerciales de gran envergadura en el Imperio. A pesar de todo ello, Hopkins cree que el modelo subsiste sin demasiados problemas: *it was the relatively, sophisticated and integrated sector of the Roman economy, which helped the empire maintain its political unity*³⁷.

2.2. La moneda en Hispania, la economía y el modelo Hopkins

Contra algunas opiniones tradicionales que vinculaban el acceso a la economía monetaria por parte de las sociedades ibéricas únicamente con el contacto con una economía *más desarrollada* como la romana³⁸ o, más recientemente, las posturas que pretenden desvincular la evolución socioeconómica de la amonedación ibérica respecto a la penetración romana, de forma mayoritaria, sin embargo, se ha atribuido la generalización del uso y la emisión de moneda en Hispania a la influencia de Roma, a pesar de que seguimos ignorando si como parte de una imposición o de un privilegio exigido u otorgado por esta última³⁹. En cualquier caso parece evidente que el progresivo empleo de la moneda por parte las poblaciones ibéricas representó un impulso para la extensión de la monetización en las transacciones comerciales, a pesar de que hasta aquel momento nunca se hubieran responsabilizado de acuñarla. También es verdad, no obstante, que el fenómeno monetario tampoco es absolutamente generalizable, ya que siguieron existiendo poblaciones que, como los vacceos, nunca acuñaron moneda ni antes ni después de la intervención romana, aunque la arqueología ha demostrado que no carecieron de un considerable desarrollo económico⁴⁰. Todo lo cual nos induce a concluir que la decisión de emitir moneda debe de ser considerada sin duda política, y obviamente en este caso las autoridades provinciales romanas o hasta el Senado tenían la última palabra⁴¹. Sin embargo, una vez las

37. HOPKINS, K., "Rome, taxes, rents and trade... (1995-1996), pp. 41ss., esp.p. 64.

38. "El motor de esta máquina mastodonte necesitaba una esencia especial, el dinero, sin el cual la máquina se paralizaba. No solamente el ejército, sino los partidos políticos de Roma, necesitaban esa droga en grandes cantidades. España, relativamente rica, carecía de ese vellocino mágico; en su economía faltaba ese resorte fundamental. La economía romana, más avanzada, era una economía dineraria. Los romanos inician esta última y transcendental reforma de la economía hispánica poniéndola en armonía con la romana", ORTEGA GALINDO, J., *La España primitiva a través de las monedas ibéricas*, Bilbao, 1947, pp. 23-24.

39. Una voz discordante en este sentido es la de ALMAGRO-GORBEA, M., "La moneda hispánica... (1995), pp. 254ss.

40. SACRISTÁN DE LAMA, J.D., "Buscando a los Vacceos, en el Iberespacio", *Kalathos*, 16, 1997, pp. 45-71; GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso... (1998), pp. 179-185.

41. "L'acte de naissance de la monnaie au sens où nous l'entendons, c'est l'intervention de l'autorité publique.(...) Il n'y a donc pas de véritable monnaie sans Etat", HENNEQUIN, G.P., "Problèmes théoriques et pratiques de la monnaie antique et médiévale", *Annales Islamologiques*, X, 1972, p. 9, y n. 1; PRIETO, A., et alii, "Algunas precisiones... (inédito). Más recientemente, HARL, L.W., *Coinage in the Roman Economy...* (1996), pp. 4ss.

piezas de moneda fuesen puestas en circulación —y más allá de la autoridad responsable de su acuñación en cada caso: Roma, las distintas poblaciones ibéricas o la misma Emporion—, los variados usos que de ellas se hicieran seguramente recaerían en la esfera de lo económico. Entre éstos podríamos destacar los intercambios en los mercados indígenas locales, las grandes transacciones de estas comunidades en busca de recursos escasos en otros mercados (bienes de consumo, metales, armas), los centros mineros, los puertos marítimos, los campamentos militares y sus *cannabae*, los comerciantes ambulantes de origen itálico dedicados a facilitar el cambio de moneda, comprar el botín de guerra y sobretodo los esclavos, proporcionar la moneda de menudeo a los legionarios, y un sin fin de actividades privadas⁴².

En este mismo sentido, el resto de la comunicación a que nos referíamos anteriormente estaba dedicada a discutir sobre la función general de la moneda en Hispania, partiendo de las propuestas de M.Crawford en torno a la importancia de las necesidades financieras del Estado para el mantenimiento de los ejércitos romanos fuera de Italia, como desencadenante de la acuñación monetaria masiva a partir de la misma creación del denario romano durante la II Guerra Púnica⁴³. El debate se centraba, sobretodo, en si la introducción de la moneda, por las causas que fueren, acabaría por reactivar el papel del dinero y de los intercambios, incrementando la importancia de la mercancía y la acumulación, especialmente en aquellas sociedades que hasta aquel momento no tenían necesidad de emitir moneda por ellas mismas. Algunas de las más recientes aportaciones generales en este sentido tienden a matizar ciertas proposiciones planteadas por Crawford para todo el mundo romano, especialmente en un doble sentido. En primer lugar, criticando las bases estadísticas del estudio de la moneda romana republicana, afirmando que quizás las estimaciones de producción monetaria por cuño de anverso podrían resultar sustancialmente distintas si se aplicaban nuevos parámetros estadísticos⁴⁴. En segundo lugar, y a pesar de aceptar que la financiación de los gastos militares y de la administración en moneda nueva siguen siendo importantes para justificar su acuñación, quizás deba también valorarse un creciente interés de ese mismo Estado por favorecer los intercambios privados en moneda, y no siempre recién acuñada, gracias en especial a la mayor integración de la economía romana en sus distintos territorios provinciales previamente pacificados e integrados desde un punto de vista económico, formando éstos ya una unidad política, como últimamente algunos investigadores han sugerido⁴⁵. Resulta a

42. GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Moneda y territorio... (1995), pp. 138-142; ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. 242ss.

43. PRIETO, A., et alii., "Algunas precisiones... (Inédito); CRAWFORD, M.H., "Money and exchange in the Roman World", *JRS*, 60, 1970, pp.40-48 (texto revisado en *id.La moneta in Grecia e a Roma*, Bari, 1982, pp.103-129).

44. HOWGEGO, Ch., "Why did ancient... (1990), 7ss.; CALLATAY, F.de, "Calculating ancient coin production: seeking a balance", *NC*, 155, 1995, pp. 289-311.

45. HOWGEGO, Ch., "Why did ancient... (1990), p. 22ss.; *id.*, "Coin circulation... (1994), pp. 12ss.; LO CASCIO, E., "How did the Romans... (1996), pp. 282ss., n. 42;

su vez sin duda estimulante que K.Hopkins, al poner al día su modelo macroeconómico, acepte la crítica de C.Howgego en el sentido de que, en algunos casos, la no circulación de moneda romana de plata en una determinada región, como por ejemplo en el caso de Hispania durante gran parte del siglo II a.C., pueda esgrimirse como la excepción que confirma la validez de su propuesta general. Como veremos más adelante, Howgego ha defendido recientemente que por lo menos durante el primer siglo de la conquista romana de Hispania no se conoce evidencia alguna que demuestre la existencia de una fiscalidad en moneda romana (y ni tan siquiera en moneda ibérica) exigida de forma regular, con los problemas que ello acarrea para la universalidad del mismo modelo. Hopkins, sin embargo, integra la excepción que supone esta última observación aduciendo que también en el caso del Egipto romano, y a pesar de poseer un sistema monetario cerrado, la exportación de por lo menos una parte de sus excedentes debía de ser realizada en moneda romana, cuya provisión se conseguiría mediante la promoción de relaciones comerciales a larga distancia y, a su vez, la aplicación de complejos mecanismos de conmutación monetaria. Seguramente, según Hopkins, la evidencia monetaria no es suficiente para demostrar la viabilidad de su modelo, pero su *no confirmación* en algunos casos tampoco lo invalida por completo⁴⁶. Obviamente, la Hispania republicana presenta un panorama en el que conviven emisiones monetarias indígenas, probablemente inducidas o privilegiadas por las mismas autoridades romanas, con un aprovisionamiento desigual de moneda romana, todo lo cual dificulta enormemente el poder plantear la correspondencia entre importaciones comerciales y exportaciones fiscales en forma de piezas de moneda. Este debate se convierte hoy también en trascendental ya que, como hemos defendido al empezar, no parece casual que a pesar del grado muy diverso de monetización existente en la Península ibérica, la intervención romana significara a la vez un *terminus post quem* en la moneda ibérica y un *terminus ante quem* en el resto, coartando o simplemente marcando las líneas de actuación hasta un punto que por ahora aún nos es desconocido, como bien infería el Profesor Tarradell al añadir un interrogante, *¿economía o política?*, a su intervención. Probablemente la respuesta, como casi siempre, está en ambos, pero quizás en orden inverso, *política y economía*.

3. POLÍTICA

La decisión romana de intervenir militarmente en la Península Ibérica en el 218, así como su misma determinación de no abandonar sus posiciones tras la expulsión de los últimos ejércitos cartagineses hacia territorio africano en el 206, deben ser sin duda calificadas como *medidas políticas*, aunque probablemente tomadas sobre la marcha en el contexto general de la II Guerra Púnica. Tales medidas obligaron también a la *Urbs* a adaptar sus propias estructuras políticas y socioeconómicas, provocando además cambios irreversibles en el futuro de las poblaciones que iban siendo

46. HOPKINS, K., "Rome, taxes... (1995/1996), p. 54.

incorporadas al *imperium romanum* bajo distintas formulaciones jurídicas. Sin duda, la moneda conoció las consecuencias de esos cambios⁴⁷. Muy esquemáticamente, no parece existir un único modelo seguido por Roma en cuanto a la política monetaria provincial desplegada en los dos últimos siglos de la República. Así, en Sicilia, en Cerdeña-Córcega y Africa llegaría moneda de plata romana después de sendas derrotas cartaginesas en 202 y 146 a.C. y de haber desmonetizado las emisiones locales. En Grecia y Asia Menor el aprovisionamiento local y quizás otras medidas no estrictamente monetarias fueron a todas luces suficientes para financiar el pago de las legiones allí destinadas por lo menos hasta los primeros decenios del siglo I a.C., mientras que entre los ligures y los galos transalpinos denarios y quinarios convivieron con algunas emisiones locales. Italia, por su parte, vio cerradas todas las cecas de plata a excepción de la ceca de Roma⁴⁸. En el caso de Hispania, y a diferencia de lo que sucedió en otras provincias, llegó relativamente poca moneda romana de plata durante gran parte del primer siglo de ocupación. Además, en un momento indeterminado de ese siglo se empezó a acuñar la moneda ibérica. En cualquier caso, y en lo que se refiere por lo menos a una primera etapa de la ocupación romana de la Península Ibérica, la discusión sobre su historia monetaria parece necesitar nuevos ámbitos de reflexión, o simplemente orientaciones algo distintas de las tomadas hasta el momento en el estudio de esa misma *política colonial*, según los términos usados por el propio Tarradell⁴⁹.

Únicamente, no obstante, podemos detenernos con cierto detalle en dos cuestiones concretas de esta amplia problemática. En concreto, la financiación del monto del *stipendium* legionario pagado *in situ* y, en segundo lugar, la relación existente entre los hipotéticos intentos de organización política del territorio provincial descritos por las fuentes literarias a lo largo de nuestro período y la moneda en Hispania. Restan por tratar, sin embargo, distintos aspectos sin duda relacionados con lo político, como por ejemplo el significado iconográfico de la figura del jinete, que aparece casi monográficamente en las acuñaciones ibéricas de las cecas de la Citerior, mientras que en la Ulterior las emisiones en moneda de bronce disponen de un repertorio iconográfico a todas luces mucho más extenso, así como más rico en

47. LINTOTT, A.W., *Imperium Romanum. Politics and Administration*, London/New York, 1993, pp. 22ss.; RICH, J.W., "Fear, greed and glory: the causes of Roman war-making in the middle Republic", RICH, J.W., SHIPPLEY, G., (eds.), *War and Society in the Roman World*, London/New York, 1993, pp. 38-68. La última síntesis que conocemos es: MATTINGLY, D.J., (ed.), *Dialogues in Roman Imperialism. Power, discourse, and discrepant experience in the Roman Empire*, JRA Suppl. no. 23, Porstmouth, Rhode Island, 1997.

48. Son útiles las síntesis recientes: HARL, K.W., *Coinage in the Roman Economy...* (1996), pp. 38-72, y BELTRAN, E., "De nuevo sobre el origen..." (1998), pp. 102-103, resumiendo la problemática y la abundante bibliografía.

49. TARRADELL, M., "Las cecas ibéricas..." (1986), p. 917, y BELTRAN, A., "Indigenismo y nacionalismo en la moneda antigua española? Bases históricas", *GN*, 94-95, sept. 1989, p. 122, al compartir explícitamente las opiniones de Tarradell. En contra, ALMAGRO-GORBEA, M., "Iconografía numismática hispánica: jinete y cabeza varonil", en GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., SOBRAL CENTENO, R.M., (eds.), *La moneda hispánica...* (1995), pp. 55-64, quien desmiente la influencia romana en la creación de la moneda ibérica.

variantes alfabéticas y lingüísticas⁵⁰. Al mismo tiempo, el hecho de que en la Ulterior no se hayan documentado cecas de denarios ibéricos, aunque éstos parece que circularon sin problema en regiones meridionales, ha ocasionado no pocos problemas de interpretación sobre el dominio político y, como veremos más adelante, fiscal de Roma sobre Hispania. Prohibición expresa de la acuñación de moneda de plata en la Ulterior según unos, adaptación a los recursos existentes según otros⁵¹. Tampoco entraremos en la cuestión de la moneda minera y sus implicaciones político-económicas, en especial según las investigaciones de M^a. Paz García-Bellido, aunque los datos arqueológicos continúan insistiendo en situar el inicio de las explotaciones de la mayor parte de las minas importantes de la Península Ibérica hacia el último tercio del siglo II a.C.⁵² Finalmente, para muchos el cierre de las cecas productoras de denario ibérico al término de las Guerras Sertorianas, junto con la muy considerable disminución en la producción de las cecas de la Ulterior, también habría de ser interpretado en clave política, así como la relativa falta de numerario detectable hasta el inicio de la llamada *moneda hispanorromana*. Ciertamente, en este caso, por lo menos algunas comunidades de Hispania, en época posterior a la victoria de Pompeyo, habían iniciado algunos cambios políticos, entre ellos un avance hacia la municipalización, reflejados también en la elección de uno u otro bando durante la Guerra Civil y, al término de ésta, en algunos casos, en la emisión de moneda, sin que los especialistas puedan atribuir por el momento a ésta una función suficientemente convincente a nivel general⁵³.

3.1. Moneda y financiación de los ejércitos romanos en Hispania

En cualquier caso, resulta indudable que una de las primeras consecuencias políticas directamente derivadas de la intervención romana fue la extraordinaria implementación en los ejércitos legionarios y aliados itálicos desplazados desde el exterior

50. CHAVES, F., "Indigenismo y romanización... (1994), pp. 107-120; ALMAGRO-GORBEA, M., "La moneda hispánica con jinete y cabeza varonil: ¿tradición indígena o creación romana?", *Zephyrus*, LXVIII, (1995), pp. 235-266; GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., "Moneda y territorio: la realidad... (1995), pp. 131-147.

51. GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., "Los ámbitos de uso... (1998), pp.196ss. En contra, BELTRÁN, F., "De nuevo sobre el origen... (1998), pp. 110ss.

52. DOMERGUE, C., *Les mines de la Péninsule Ibérique dans l'antiquité romaine*, Rome, 1990, pp. 229ss.; BURILLO, F., "Celtiberia: monedas... (1995), p. 173; GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., "Los ámbitos de uso... (1998), pp. 191ss., y antes tratados en id., *Las monedas de Cástulo con escritura indígena. Historia numismática de una ciudad minera*, Barcelona, 1982; id., "Nuevos documentos sobre minería y agricultura romanas en Hispania", *AespA*, 1986, pp. 13-46; id., "Origen y función... (1993), pp... Una síntesis de la problemática en: CHAVES, F., "Indigenismo y romanización... (1994), pp.114ss.; ARÉVALO, A., "La moneda hispánica y la explotación minera en la Hispania republicana", *Arqueología e historia de la minería y metalurgia*, Madrid, 1996, pp. 75-86; ALFARO, C., et alii, *Historia monetaria...* (1997), pp. 194-197.

53. RIPOLLES, P.P., "Circulación monetaria... (1994), pp.141-148; PÉREZ, A., "Iltirta y Auso, dos 'capitales' regionales en la Hispania republicana", *Anales de Prehistoria de la Universidad de Murcia*, 9-10, 1993-1994, pp. 201ss.

peninsular⁵⁴. Igualmente, la incorporación de numerosas tropas auxiliares y mercenarias, reclutadas normalmente *in situ* entre las poblaciones locales según toda una serie de acuerdos bilaterales establecidos entre sus élites dirigentes y los comandantes militares, tanto cartagineses como romanos primero, y con éstos últimos después, también fue algo habitual⁵⁵. Más allá de estas generalizaciones, deberíamos de cuestionar el papel de la moneda en la financiación de los gastos militares romanos en la Península Ibérica, tal y como la discusión sobre lo que genéricamente se ha dado en llamar *moneda de frontera* ha puesto de relieve durante las últimas décadas. A un desigual y probablemente débil aprovisionamiento de numerario romano, durante por lo menos el primer siglo de su intervención militar, se le suma la polémica en torno al posible uso de la moneda ibérica, y en especial del *denario ibérico*, como mecanismo de pago del *stipendium* no solamente de las legiones sino también de aliados y auxiliares indígenas⁵⁶. Veamos sucintamente los argumentos de unos y otros.

3.1.1. El *stipendium* legionario y el servicio militar extratálico

Reflexionando sobre la polémica acerca de la forma de pago del *stipendium* legionario en la Península Ibérica, M. Crawford presentó la inteligente solución de que, por lo menos durante la primera mitad del siglo II a.C., los legionarios recibirían su sueldo en una mezcla de moneda de bronce romana y botines o expolios no necesariamente amonedados, insistiendo, a su vez, en una cronología *baja* del denario ibérico, por lo que este último no podía en ningún caso haber sido utilizado para dicha función al menos, durante ese primer período de la conquista. De todas formas, tampoco estamos realmente seguros de que la escasa evidencia que el mismo Crawford confesaba poseer, sobre la llegada de emisiones en bronce de la ceca de Roma, sobre todo concentradas en el análisis de los campamentos numantinos y de algunos tesoros, eviten en su conjunto tener que confiar, casi únicamente, en los repartos de botín como forma de satisfacer el monto del *stipendium*, que según Polibio cada soldado debía recibir anualmente (Pol. VI. 39. 12-13)⁵⁷. Por lo menos hasta inicios del siglo I a.C., una vez descontado el precio de las provisiones que les eran suministradas direc-

54. FRANK, T., *An economic survey of Ancient Rome*, Baltimore, 1933, vol. I, pp. 76-79; pp. 141-146; pp. 222-228.

55. ROLDÁN, J.M., *Los hispanos en el ejército romano de época republicana*, Salamanca, 1993; ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), caps. I-X; RAWLINGS, L., "Celts, spaniards and samnites: warriors in a soldier's war", in CORNELL, T., et alii (eds.), *The Second Punic War, a reappraisal*, London, ICS, 1996, pp. 81-95.

56. La polémica en torno a la posibilidad que el denario ibérico pudiera haber funcionado como una verdadera *moneda de frontera*, término acuñado por KNAPP., R.C., *Aspects of the Roman...* (1977), p. 74, y id., "The date and purpose of Iberian denarii", *NC*, 137, 1977, pp. 1-18, últimamente ha sido resumida y actualizada en: VOLK, T., "Retroconversion..." (1996), pp. 108ss.; a favor BELTRÁN, F., "De nuevo sobre el origen..." (1998), pp. 109-111; en contra GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso..." (1998), p. 198-201.

57. CRAWFORD, M.H., *Coinage and money...* (1985), pp. 95-96.; RATHE, J-G., "La rémunération du soldat romain d'après Polybe, VI. 39. 12-15", *Cahiers des Études Anciennes*, Québec, 1995, vol. XXIX, pp. 125-156.

tamente por el Estado, el resto de la paga era probablemente adeudada hasta el momento en que el legionario, si aún vivía, regresara a Italia una vez cumplido su servicio militar, aunque parece lógico pensar que algo se le adelantara cada año. Ciertamente las referencias al pago del *stipendium* en campaña son poco frecuentes, y casi siempre vinculadas con el reparto del botín de ese año, siendo Hispania un buen ejemplo de ello⁵⁸. A excepción de los campamentos numantinos, contamos con escasos hallazgos monetarios en campamentos republicanos bien fechados por la arqueología⁵⁹, y aún menos conteniendo bronce romanos. Al mismo tiempo, los recientes estudios sobre contramarcas y monedas partidas en ámbitos militares de épocas posteriores quizás podrían acercarnos a una respuesta al problema, por lo menos a partir del momento en que los legionarios fueron pagados en moneda de bronce, ya que M.P. García-Bellido y F. Chaves han propuesto que las necesidades de moneda fraccionaria en los campamentos romanos obligaría a disponer de ese numerario, fuese el que fuese, contramarcando o imitando moneda, facilitando así a los legionarios el acceso a los mercados locales, aunque nunca en cantidades suficientes para menospreciar la importancia del botín en la hipótesis de un pago mixto del *stipendium*⁶⁰. Finalmente, los *auxilia* itálicos (*socii latini nominis* los llamaba Tito Livio) y los auxiliares y mercenarios indígenas, tendrían formas de financiación paralelas. Sabemos que los acuerdos bilaterales de *societas* entre Roma y las ciudades itálicas preveían la incorporación de auxiliares, a los que éstas debían proporcionar *frumentum* y *stipendium* por su cuenta, aunque en algunos casos también participaron en el reparto del botín. Probablemente los auxiliares y mercenarios indígenas tuvieron acceso a un monto determinado del botín, o quizás fueran considerados como parte integrante de las obligaciones respecto a los comandantes romanos contenidas en ciertos acuerdos de *deditio* establecidos localmente con sus comunidades de origen. De esta forma, ni unos ni otros parecían necesitar un aprovisionamiento regular y masivo de moneda, más que para ciertos niveles de gasto *in situ*, como en el caso de los legionarios⁶¹.

58. Como lo demuestra la detalladísima descripción que Polibio nos ha transmitido del acopio y reparto del botín en el campamento de Escipión después del asalto final a Cartago Nova, 209 a.C. (Pol.X. 18, 5; 7ss.): FRANK, T., *An economic survey...* (1933), vol.I, p.80.

59. PAMMENT SALVATORE, J., *Roman Republican Castramentation. A reappraisal of historical and archaeological sources*, Oxford, BAR, 1996; id., "A possible strategic function for the location of the Roman Republican fortress at Cáceres Viejo in Extremadura", GROENMAN-VAN WAATERINGE et alii. (Eds.), *Roman Frontier Studies-1995. Proceedings of the XVIIth International Congress of Roman Frontier Studies*, Oxford, 1997, pp.53-58

60. CHAVES, F., "Indigenismo y romanización..." (1994), pp.108ss.; GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., "Moneda y territorio..." (1995), pp.141ss.

61. BRUNT, P.A., *Italian Manpower (225BC-AD14)*, Oxford (1971), 1987, p. 411; 545-548.; ILARI, V., *Gli italici nelle strutture militari romane*, Milano, 1974, pp.25ss.; FRACCARO, P., "Gli aleati (*socii*) nell'esercito romano", *Opuscula Fraccaro*, IV, 1975, pp. 99-103; NICOLET, C., "Armées et fiscalité: pour un bilan de la conquête romaine", en *Armées et fiscalité dans le monde antique*, Paris, 1977, pp. 435-454; id., "Le *stipendium* des alliés italiens", *PBSR*, XLVI, 1978, pp.1-11; ROLDÁN, J.M., *Los hispanos en el ejército...* (1993); AGUILAR, M.A., ÑACO, T., "El pago de la soldada a los distintos cuerpos del ejército romano operantes en His-

En este sentido, el propio Crawford ha defendido que a partir del fin de la II Guerra Púnica y, por lo menos, hasta mediados del siglo II a.C. los legionarios debían de ser pagados en bronce, ya que la producción de denarios se vió interrumpida por la clausura de las minas macedónicas en 167, tal y como se apreciaba en la composición de los tesoros de aquel período, sin que ello aparentemente significase cambio alguno en el cobro normal del *stipendium*. Cuando las minas fueron reabiertas, diez años más tarde, el denario volvió a acuñarse con gran impulso, disminuyendo en gran medida al cabo de pocos años las emisiones de bronce en la ceca de Roma, a lo que hay que añadir las importantes consecuencias financieras de la retarifación del denario en ese mismo período⁶². Todo ello, sin embargo, tampoco clarifica si la moneda romana viajaba con la intendencia militar, o hasta se acuñaba *in situ* para poder pagar con ella el salario anual que, según Plinio, fué mantenido según la tarifa tradicional cuando el denario fue finalmente devaluado (c. 141 a.C.) de 10 a 16 ases (Pl. NH. XXXIII. 45). Centrándonos de nuevo en Hispania, no parece que los ejércitos allí desplegados dispusieran, por lo menos de forma masiva, de un aprovisionamiento regular de moneda romana desde el exterior. Tampoco se han documentado acuñaciones romanas peninsulares con este objetivo, a excepción de dos posibles emisiones de victoriatos durante la II Guerra Púnica. Al mismo tiempo, y aún a pesar de los desacuerdos en fechar el inicio de sus emisiones en un período anterior, una mayoría de especialistas sitúa el *floruit* de la emisión y circulación de la moneda ibérica, especialmente de plata, a partir de la segunda mitad o incluso del último tercio del siglo II a.C. Por tanto, una vez en circulación estas emisiones podrían sin duda haber sido utilizadas —entre otros posibles objetivos— para compensar a los legionarios con una parte de su salario mientras aún estaban estacionados en la Península, aunque ello no justifica en ningún modo su creación *ex professo* con una hipotética función de pago de las tropas legionarias. Además, los ejércitos romanos no dispondrían de financiación alternativa —ya en plata— hasta por lo menos esta misma época, unos cien años después del desembarco de Escipión. Tampoco parece que estas piezas fueran atesoradas fuera de Hispania, por lo que, de formar parte del *stipendium* legionario, serían usadas por éstos sólo mientras duraban las campañas, desprendiéndose de ellas al finalizar éstas o simplemente fundiéndose el resto en Italia. Tampoco, por otra parte, la localización

pania durante la primera mitad del siglo II a.C.”, *III Congreso Peninsular de Historia Antigua*, (Vitoria 1994), (en prensa). En contra, LO CASCIO, E., “Spesa militare... (1982), pp. 84ss.

62. CRAWFORD, M.H., *Coinage and money...* (1985), pp. 72ss.; p. 94; 143ss., basándose en las conclusiones derivadas de su *Roman Republican Coinage*, Cambridge, 1974, 2 vols. Algunas de estas posiciones han sido sin embargo ampliamente debatidas: GIOVANNINI, A., “La solde des troupes romaines à l'époque républicaine”, *Museum Helveticum*, 35, 1978, pp. 258-263; MARCHETTI, P., “Paie des troupes et dévaluations monétaires au cours de la deuxième guerre punique”, *Les Dévaluations...* (1978), pp. 195-216; ZEHNACKER, H., “Pline l'Ancien et l'histoire de la monnaie romaine”, *Ktéma*, IV, 1979, pp. 169-181; MATTINGLY, H.B., “The management of the Roman Republican mint”, *AJN*, 29, 1982, pp. 9-29; LO CASCIO, E., “Spesa militare... (1982), pp. 92ss.; BOREN, H.C., “Studies relating to *stipendium militum*”, *Historia*, 1983, pp. 427-460; LO CASCIO, E., “Ancora sullo *stipendium* legionario dall'età polibiana a Domiziano”, *AJN*, 36, 1989, pp. 101-120; MARCHETTI, P., “Numismatique romaine et histoire”, *Cahiers du Centre G. Glotz*, IV, 1993, pp. 25-65.

de sus cecas emisoras coincidiría en gran medida con el plausible emplazamiento de los campamentos de invierno en áreas de antigua pacificación, como sería lógico conjeturar de haberse creado con esta función⁶³. La presencia de moneda, tanto romana como ibérica, en los campamentos numantinos a inicios de la segunda mitad del siglo II a.C., indica que ésta circulaba sin problema en los *castra*, muy probablemente como parte integrante del *stipendium* de los soldados, aunque la dificultad de saber cómo llegaron esas monedas a manos de los legionarios que las atesoraron persiste. La aparición en Renieblas de hasta 3 monedas griegas, una de ellas con la efigie de Hierón II de Siracusa, 275-216, resulta también buena prueba de ello⁶⁴.

Así pues, por lo menos antes de los intentos de reforma militar de los Gracos, y la más efectiva llevada a cabo por Mario a finales de ese mismo siglo, en aras de la profesionalización de las legiones, los ejércitos destinados en Hispania debían disponer de ciertos mecanismos de autofinanciación que no implicaran directamente ni la llegada de moneda masivamente desde Italia, ni la acuñación de ésta por parte de los cuestores provinciales, ni tampoco la obligación de algunas poblaciones indígenas de emitir moneda, con la cual teóricamente pagaron los *stipendia* debidos a sus soldados, aunque ésta pudiera usarse para ello una vez en circulación. Ahondando en la hipótesis de una composición mixta en el salario militar romano, quizás en este período el acceso al botín de guerra todavía representaba para la mayor parte de legionarios romanos, y obviamente también para las tropas auxiliares, la mejor y más rápida forma de garantizar no solamente unos ingresos reales al final de cada campaña victoriosa mientras todavía durase su servicio militar, sino al mismo tiempo ir acumulando todo aquello que podían requisar para asegurarse así un digno retorno a la vida civil en una Italia ya socialmente convulsionada. Ciertamente, el poder adquisitivo que muestra el sueldo polibiano no parece ser en ningún caso suficiente para ello, ya que una vez descontados los gastos de manutención y el adelanto de algunas cantidades año tras año, poco debía restar de lo adeudado como finiquito al legionario ya desmovilizado en Italia⁶⁵.

3.1.2. La economía de guerra como alternativa: botín e *hospitium militare*

Resultan sin duda significativas algunas de las conclusiones derivadas de tres ejemplos concretos de la *economía de guerra* practicada por Roma en la Península Ibérica durante gran parte de este período, y estudiados de forma monográfica por uno de nosotros. En todos ellos la obtención de botín o de otros mecanismos de financiación similares parecen bastar para compensar a los legionarios estacionados en Hispania. En primer lugar, y con ocasión de la crisis financiera de los años 216-215

63. ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso..." (1998), pp. 196ss.

64. JIMENO, A., MARTÍN, A.Mª., "Estratigrafía y numismática..." (1995), pp. 179ss.

65. GABBA, E., "Aspetti economici e monetari del soldo militare dal II secolo a.C. al II sec.d.C.", *Les Dévaluations...* (1978), pp. 217-225.

a.C., los Escipiones fueron finalmente conminados por el Senado al empleo de medidas excepcionales como un reparto extraordinario de botín o una mayor extorsión sobre los *stipendiarii* hispanos para hacer frente a lo que se adeudaba a sus legiones en concepto de *stipendium* (Liv.XXIII.48.4ss.). En segundo lugar, Livio resulta sorprendentemente explícito al atribuir a los legionarios amotinados en el campamento romano de Sucro, 206 a.C., un gran malestar no solamente por el retraso en el pago de sus *stipendia*, sino también por la inactividad bélica debido al alejamiento del teatro de la guerra de ese campamento de invierno, que como se demuestra por las escaramuzas ilegales practicadas por muchos de ellos, tenía como transfondo un nulo acceso a nuevos botines y, por tanto, una prolongada pérdida de poder adquisitivo, a diferencia de lo que ocurría con las legiones del propio Escipión en los alrededores de Cartago Nova, que aún seguían gozando de tales prácticas (Pol.XI.25.9; Liv.XXVIII.24.8; 15-16; 25.9-10). En tercer lugar, algunas de las condiciones recogidas en la segunda *deditio* ilergeta, 205 a.C., y a pesar de los problemas de interpretación del texto, parecen dejar en manos indígenas la responsabilidad no solamente de la manutención de los ejércitos romanos, probablemente durante el invierno siguiente a la firma de la *deditio* (6 meses), en virtud de la indemnización de guerra acordada en ésta, sino también, por otro lado, corresponsabilizarse de la financiación del *stipendium* legionario al menos durante dos campañas seguidas (Ap.Ib.38; Liv.XXIX,3,4-5), endureciendo algunas de las reclamaciones de Escipión en términos muy similares con ocasión de la anterior *deditio* ilergeta (Liv.XXVIII.34.11-12; Pol.XI.25.9)⁶⁶.

Estos y otros ejemplos similares claramente nos indican que los ejércitos romanos no siempre necesitaban de un aprovisionamiento regular de piezas de moneda romana o indígena, aunque éstas recalaran en su intendencia, por diferentes medios, para pagar a sus ejércitos. En este mismo sentido habría también que interpretar algunas interesantes referencias de dentro y fuera de la Península Ibérica sobre la posible obligación de algunas ciudades peregrinas de acoger y alimentar a toda una serie de legionarios temporalmente desmovilizados, en especial durante los períodos de hibernación. La tendencia a emplear mecanismos de financiación alternativos como el reseñado se acrecentó a medida que las conquistas territoriales romanas también aumentaron, fechándose algunos de nuestros mejores ejemplos a lo largo de la primera mitad del siglo I a.C. No podemos dejar de mencionar en primer lugar el caso de la guarnición romana en Cástulo, que fué asesinada casa por casa en el año 99 a.C., lo que nos indica que no se hallaba acuartelada y sí, en cambio, viviendo a expensas de la población local como explícitamente recoge Plutarco (*Sert.*3.3). Sin embargo,

66. ÑACO, T., "La crisi financera romana dels anys 216/215 a.C. i els seus efectes en els mecanismes d'aprovisionament dels exèrcits escipiónics a la Península Ibèrica durant la II Guerra Púnica", *Annals de l'Institut d'Estudis Gironins*, 36, 1996-1997, pp. 287-298; "The mutiny at Sucro of 206BC and Early Roman Taxation Policy in Spain, revisited" (en progreso); "La *deditio* ilergeta del 205 a.C. La solució militar en la gènesi de la política fiscal romana a Hispània", *Pyrenae*, 29, 1998, pp. 135-146.

los casos más famosos de *hospitium militare* tuvieron lugar en Oriente. Concretamente, en el año 85 a.C. Sila impuso a las ciudades asiáticas una multa de 20.000 talentos, a los que se sumaría la obligación de alojar, alimentar e incluso pagar a sus legionarios 4 tetradracmas al día a los soldados rasos y 50 dracmas a los oficiales, con lo cual quedaría demostrado que por lo menos en el caso asiático, en el que abundaba la moneda desde hacía siglos, tampoco era obligatorio el pago del *stipendium* legionario en moneda romana, o que hasta incluso existían medios de compensación no monetaria (Plut.*Sull.*25.2). Por último, durante su proconsulado en Cilicia (51-50 a.C.), Cicerón denuncia las prácticas de algunos de sus antecesores en el cargo al haber obligado a las ciudades chipriotas a pagar 200 talentos para no tener que acoger y alimentar durante el invierno a legionarios romanos en su seno, lo cual sin duda indica lo gravoso que representaba para esas comunidades responsabilizarse de tales obligaciones, prefiriendo pagar grandes sumas como compensación (Cic.*ad.Att.*V.21.6-7)⁶⁷.

3.2. *Catón, Sempronio Graco, la ordenación territorial anterior al 133 a.C. y una datación alta del denario ibérico*

La segunda problemática tiene relación con el hecho de que una supuesta cronología *alta* del denario ibérico ha permitido elaborar propuestas en torno a una hipotética reorganización política de los territorios hispánicos durante la primera mitad del siglo II a.C., utilizándose para ello distintos argumentos histórico-numismáticos. Concretamente, en 1977 R.Knapp lanzó una sugerente hipótesis según la cual, con posterioridad a la campaña de Catón, los distintos comandantes romanos habrían aprovechado las divisiones de las poblaciones prerromanas en la Citerior con la intención de separar las áreas de antigua pacificación, sobretodo centradas en la costa de las zonas más directamente vinculadas con los conflictos bélicos del interior peninsular. Así, y basándose en el análisis de la información contenida en el libro III de la *Naturalis Historia* de Plinio el Viejo, Knapp distinguió entre 6 regiones (*Bastetania, Contestania, Edetania, Ilergaonensis, Cessetania y Ilergetensis*) y el resto de *populi* del interior peninsular y de algunas localizaciones costeras del cuadrante Nordeste⁶⁸. Las regiones dispondrían de un *caput* político que en virtud de su alianza con Roma habría sido promocionado a partir del 195 desde una posición ya privilegiada anterior a la conquista, permitiéndosele acuñar moneda de plata, con la que centralizaría el pago a las autoridades provinciales del *stipendium* o impuesto directo en metálico⁶⁹ una vez las poblaciones de su entorno, algunas de ellas emi-

67. MUÑIZ, J., *M. Cicerón y Cilicia. Diario de un gobernador de provincia del siglo I a.C.*, Universidad de Huelva, 1998, p. 133; ÑACO, T., "Hospitium militare. Albergue y manutención invernal de legionarios en ciudades peregrinas", *Dialogues d'Histoire Ancienne* (en prensa).

68. KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman...* (1977), pp. 66-68.; MARÍN DÍAZ, M^a.A., *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania republicana*, Universidad de Granada, 1988, pp. 25-26.

69. Las críticas a este concepto y a la teoría *fiscal* de R.Knapp las detallaremos en el siguiente apartado.

tiendo bronce o sencillamente no acuñando moneda, hubieran satisfecho las cantidades que asimismo les corresponderían en tal que *civitates stipendiariae*, por lo menos durante una primera fase de la conquista que el autor sitúa hasta la caída de Numancia⁷⁰. Las críticas a este modelo histórico-numismático fueron establecidas con argumentos prácticamente irrefutables desde el punto de vista numismático e histórico por F. Beltrán en 1986, quien únicamente se limitó a ir cotejando las evidencias sobre la posible identificación de cada *regio* con cecas de plata indígena teóricamente en funcionamiento a partir del 195 a.C., desmintiendo una a una tal identificación. A pesar de que el propio Beltrán se ha mostrado partidario de una cronología *alta* del denario ibérico, y aunque este tema sigue siendo muy controvertido, existen demasiados vacíos documentales para forzar la identificación propuesta por Knapp en la mayoría de *regiones*, y atribuir tanto su creación como su funcionamiento a una planificación romana en época tan temprana⁷¹.

Por otro lado, son también conocidas las propuestas de M^a.Paz García-Bellido, que matizamos en el siguiente apartado, al individualizar un tratamiento político y fiscal distinto de ambas provincias con posterioridad a la campaña del cónsul Catón en Hispania, debido al espíritu eminentemente pragmático de las autoridades romanas provinciales, pero también a la restauración del antiguo *status quo* anterior a la revuelta indígena, que establecía dos *provinciae* distintas y por tanto dos comportamientos distintos según la disponibilidad de recursos en cada una de ellas (presencia de *societates publicanorum* en la Ulterior, directamente vinculadas con la explotación minera, o hasta la entrega de productos perecederos, armas o mineral de hierro y la emisión del denario ibérico en la Citerior)⁷². Según García-Bellido, la prueba fehaciente de la planificación romana en tal división político-fiscal la hallaríamos en la *prohibición* expresa de acuñar moneda de plata en la Ulterior, y al mismo tiempo, la inspiración romana en la creación en la Citerior del denario ibérico, c.180 a.C., cuando las antiguas dracmas de imitación ya habían desaparecido del horizonte

70. KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman...* (1977), pp. 69-79, también desarrollado desde un punto de vista estrictamente numismático en: id., "The date and purpose..." (1977), pp. 1-18. Recientemente S. Keay ha visto en algunas zonas de la Ulterior (Turdetania) la posibilidad de establecer modelos parecido, aunque no antes de la segunda mitad del siglo II a.C., en base a una supuesta jerarquización del hábitat prerromano según intereses romanos, y que a su vez usara la moneda de bronce local como forma de centralización no solamente del poder político sino también de los recursos fiscales del resto de *civitates stipendiariae* que no acuñaban moneda: KEAY, S.J., "The Romanisation of Turdetania", *OJA*, 11, 1992, pp. 275-316, esp. pp. 288-292. La elección de una función eminentemente fiscal para las amonedaciones de bronce de la Ulterior parece discutible según la opinión mayoritaria de los especialistas: ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. 194ss., y sobretodo GARCÍA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso..." (1998), p. 193, y n. 52, argumentando que Keay sigue únicamente la cronología propuesta por M. Crawford para el comienzo de las emisiones en la Ulterior a finales del siglo II a.C. que, para esta autora, resulta altamente discutible.

71. BELTRÁN, F., "Sobre la función..." (1986), pp. 902-904, insistiendo en ello muy recientemente, id., "De nuevo sobre el origen..." (1998), p. 114.

72. En contra de un papel activo de las *Societates* en el aprovisionamiento militar ERDKAMP, P., "The corn supply of the Roman armies during the third and the second centuries BC", *Historia*, Band XLIV.2, (1995), pp. 169ss.

de circulación, coincidiendo en el tiempo con los famosos pactos del pretor Ti. Sempronio Graco y sus posibles consecuencias político-fiscales⁷³, ideas que sin duda también pueden matizarse dentro del análisis del complejo concepto de *economía de guerra* y sus distintos significados históricos al comienzo de la conquista de Hispania. En aquella misma dirección A. Pérez, gracias a un análisis pormenorizado de las cecas ibéricas del Nordeste de la Citerior, ha insistido en que la campaña de Catón marcaría, por lo menos en esa zona, un verdadero *terminus postquem* al haber pacificado completamente la región, llevando a término una profunda reestructuración político-fiscal de las poblaciones ibéricas, cuyas consecuencias se reflejarían en el inicio de algunas de las acuñaciones ibéricas más tempranas que se conocen⁷⁴. Dos objeciones, sin embargo, pueden por lo pronto plantearse al menos a la metodología que subyace en su modelo interpretativo. En primer lugar, Pérez parece aceptar en la mayoría de ocasiones la cronología establecida por los especialistas numismáticos para las series ibéricas catalanas sin plantearse en ningún momento cómo éstas han sido elaboradas. En segundo lugar, el propio autor reconoce que esta supuesta reordenación romana no tendría, salvo en algún caso concreto, consecuencias detectables por la arqueología hasta avanzada la segunda mitad del siglo II a.C., resultando en este sentido muy ejemplificador el caso de la Layetania costera, recientemente estudiada por O. Olesti, donde en ese último período se documentan cambios significativos en la estructura del hábitat, verdaderos reasentamientos de la población indígena por parte de las autoridades romanas, coincidiendo con una reactivación en la producción en bronce de la ceca local, *Ilturo*⁷⁵.

En cualquier caso, la moneda cuyas pocas emisiones, tanto en bronce como en plata, podemos fechar con seguridad en la primera mitad de ese siglo en el Nordeste difícilmente respondería a una planificación consciente a partir del resultado de la campaña de Catón, porque el cónsul probablemente sólo se habría dedicado a aplacar la sublevación ibérica imponiendo, eso sí, a los nuevos *dediticii* duras indemnizaciones de guerra, que quizás podrían haber sentado las bases de futuras organizaciones del territorio cuando la paz se hubiera prolongado lo suficiente. Así, entre las cecas de denario ibérico atribuibles a dicho período, *Kese*, *Iltirta* y *Auso*, y a pesar de lo poco que conocemos de las poblaciones que las acuñaron, parece existir una cierta diversidad de trato por parte del mundo romano. Sabemos que *Kese-Tarraco* sería la base militar por excelencia en la Citerior durante esta época sin que tengamos más detalles acerca de su población indígena, y el grado de dependencia respecto a la población romana allí emplazada. En segundo lugar, el *populus ilergetensis* pasó a convertirse después de la *deditio* ilergeta del 205 a.C. en uno de los más

73. GARCÍA-BELLIDO, M^a.P., "Origen y función..." (1993), pp. 97ss.; id., "Los ámbitos de uso..." (1998), pp. 191ss.

74. PÉREZ ALMOGUERA, A., "Iltirta y Auso..." (1993-1994), pp. 193-208; id., "Dos posibles cecas del Pirineo Oriental y la ordenación territorial republicana", *La moneda hispánica: ciudad y territorio. Anejos AespA*, 1995, pp. 225-230; id., "Las cecas catalanas..." (1996), pp. 37-56.

75. OLESTI, O., *El territori del Maresme en època republicana*, Mataró, 1995.

fieles aliados de Roma en la región. Finalmente, los *ausetani*, también *dediticii* en ese mismo año, volvieron a sublevarse en el 197 a.C., por lo que hay que suponer un tratado de rendición posterior mucho más duro que el anterior. De todo ello seguramente deba inferirse que no parece existir una única forma de trato respecto al mundo ibérico en el Nordeste, ni tampoco respecto a las cecas que emiten denarios ibéricos, porque además contamos con las cecas de bronce de *untikesken*, *arke-turki*, *eustibaikula*, *ilturo* o *laiesken*, también en poca cantidad, y en cambio otras cecas no lo harían hasta la segunda mitad de ese siglo, o incluso sabemos que hubo comunidades que nunca emitieron moneda.

Como hemos visto, los argumentos generalmente utilizados dependen en gran parte de una interpretación del lector de los mecanismos de actuación del imperalismo romano en Hispania, ya que los datos disponibles para demostrar muchas de las propuestas sobre una posible planificación política reflejada en la acuñación monetaria ibérica en la primera mitad del siglo II a.C. no son en ningún modo concluyentes y, sin duda, forzosamente el análisis de la documentación numismática tiene que compartir protagonismo con el de las fuentes literarias, arqueológicas y epigráficas. En primer lugar, y como hemos visto repetidamente, la discusión sobre la datación inicial del denario ibérico no está ni mucho menos resuelta, persistiendo grandes dudas entre los especialistas. Sin embargo, quizás resulte más interesante destacar el momento a partir del cual estas emisiones serían más generales, y ello solamente ocurrió a partir del último tercio del siglo II a.C. como casi unánimemente se viene aceptando⁷⁶. En segundo lugar, tampoco parece claro que en la constitución de las dos *provinciae* hispánicas en el año 197 a.C. se promulgase una *lex provinciae* que preveyese futuras medidas administrativas, ya que últimamente se acepta que algunos mecanismos como la *deditio*, las *formulae* o hasta las comisiones senatoriales parecen mucho más acordes con el comportamiento general de la República durante el siglo II a.C. frente a sus territorios extra-itálicos⁷⁷. En tercer lugar, la campaña de Catón no puede ser descontextualizada, ya que el cónsul solamente dedicó sus dos últimos meses en ejercicio de su *imperium* proconsular, y únicamente cuando la pacificación era ya un hecho, a la consabida regulación de los *vectigalia* mineros (194 a.C.). La República le encargó una misión militar y Catón simplemente la realizó con eficacia. Extrapolar de ello otras medidas entra en el terreno de lo posible pero en ningún modo secundado por hechos⁷⁸. En cuarto lugar, la lectura profunda de los pactos de Sempronio Graco especialmente con los segedenses (Ap.Ib.44; Diod.31.39) no nos aleja en absoluto de cualquier otra *deditio in fidem*

76. Vid. not. nº. 11.

77. LINTOTT, A.W., *Imperium Romanum...* (1993), pp. 19ss.; SALINAS, M., *El gobierno de las provincias...* (1995), pp.37ss.; WHITTAKER, C.R., "Imperialism and culture, the Roman initiative", MATTINGLY, D.J., (ed.), *Dialogues in Roman Imperialism...* (1997), pp. 143-163; PRIETO, A., "Las transformaciones económicas de la Hispania Citerior durante la época republicana", Actas del III Congreso Hispano-italiano (Toledo, 20-24 de septiembre de 1993), Madrid, 1998, pp.87-98.

78. Ñaco, T., *La política fiscal...* (1997), pp. 213-326.

firmada con los indígenas por distintos comandantes romanos, a pesar de los intentos de J. Richardson por ver en ellos el punto de arranque de la planificación político-fiscal en ambas provincias⁷⁹. Por otra parte, además, el contexto histórico general del período no dejaría demasiados territorios extensos lo suficientemente alejados de la principal zona de conflictos bélicos en ambas *provinciae*, ni aún durante los meses de hibernada, para desligarse totalmente de una verdadera *economía de guerra* que, por otra parte, dificultaría enormemente a las autoridades provinciales diseñar una mínima estructura administrativa y fiscal. También es verdad, no obstante, que existen elementos que distorsionan este panorama por lo menos en ciertas regiones en las cuales la pacificación era un hecho ostensible desde por lo menos el final de la campaña de Catón y siguió siéndolo casi sin interrupción, como por ejemplo las noticias sobre repartos de tierras durante todo el siglo II a.C., la enigmática interpretación del famoso Bronce de Lascuta o la no menos polémica referencia a la embajada de los hispanos a Roma en el 171 a.C.

3.3. *Las embajadas del Senado (Ap.Ib.99-100), la ordenación territorial posterior al 133 a.C. y el floruit de la moneda ibérica*

Recientemente, uno de nosotros ha planteado la posibilidad de que el Senado hubiera decidido reorganizar algunos de los últimos territorios hispánicos incorporados por las armas coincidiendo con el final de las Guerras Celtibéricas y, en particular, con el asedio y conquista de Numancia en el 133 a.C., sobretodo a raíz del análisis de un famoso y a la vez polémico texto de Apiano (*Ib.99-100*), y de algunos datos procedentes del estudio del territorio especialmente en la Citerior. Al mismo tiempo, ya hemos señalado en varias ocasiones que justamente en el último tercio del siglo II a.C. y hasta el comienzo de las Guerras Sertorianas la emisión y circulación de moneda ibérica parece a todas luces más intensa, independientemente de la polémica en torno al momento exacto del inicio de sus series monetales, a la vez que la moneda de plata romana empieza a ser documentada con más insistencia en la Península. Podríamos por tanto preguntarnos sobre la coincidencia en el tiempo de ambos fenómenos, aunque aparentemente no haya nada que los relacione de una forma directa⁸⁰.

El historiador alejandrino describe como, poco después de la victoria de Escipión Emiliano sobre la ciudad arévaca, una Comisión formada por diez senadores habría visitado los territorios recientemente conquistados por el propio Escipión y por Décimo Bruto en la Gallaecia. Aunque el pasaje referente a lo acontecido en el 133-132 hace mención explícita sólo a una embajada senatorial que, a su vez, reaparecería en escena con ocasión de la pacificación posterior a las nuevas revueltas celtibero-lusitanas de comienzos del siglo I a.C. (*Ap.Ib.100*), todo parece indicar la exis-

79. RICHARDSON, J.S., *Hispaniae. Spain and the development of Roman Imperialism (218-82BC)*, Cambridge, 1986, pp. 115ss.; ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), pp. 443-540.

80. PRIETO, A., "Ap. (*Ib.99*) y el urbanismo de Tarraco", en SANZ, P., ORDÓÑEZ, S., (eds.), *Homenaje al Profesor Presedo*, Sevilla, 1994, pp. 619-622; id., "Las transformaciones económicas..." (1998), esp. pp. 93-97.

tencia de por lo menos una segunda comisión senatorial desplazada una vez aplacadas estas últimas sublevaciones⁸¹. El mismo Apiano confirma que el envío de tales Comisiones Senatoriales (*decemviri*, δέκα ἄνδρες) era una costumbre bastante usual en las relaciones internacionales de Roma durante todo el siglo II a.C. En especial, su nombramiento coincide con el término de un conflicto bélico importante que hubiera supuesto la necesidad de gestionar las condiciones particulares de *deditio* impuestas a los estados vencidos, y que como en la Paz de Apamea (189 a.C.), supusieron gravosas indemnizaciones de guerra y duras condiciones políticas. En segundo lugar, en el caso de la desaparición de las estructuras estatales del enemigo durante el conflicto bélico, como Macedonia en el 167 a.C., Cartago y Corinto en el 146, o la misma Numancia en el 133, la Comisión decidía, junto con el magistrado al mando de la provincia en ese momento, cuál debía ser el proceso de integración al *imperium romanum* de las ciudades que hubieran sobrevivido a la guerra, mediante la aplicación sobre las mismas de distintas formulaciones jurídicas que premiaban lealtades y castigaban defecciones. En algunas ocasiones se limitaron a confeccionar unas listas de los nuevos *subiecti*, las *formulae*, mientras que en otras procedieron a una verdadera *redactio in formam provinciam*. En este último caso, es de suponer, y a pesar de no disponer de demasiados datos al respecto, que los *decemviri* habrían diseñado las principales líneas de la política fiscal que el Estado romano habría de aplicar a partir de aquel momento sobre los nuevos *dediticii*, seguramente en base a un mejor conocimiento de lo que los distintos territorios bajo su gestión podían ofrecer a Roma en cada caso particular. Sin embargo, todo parece indicar que el Senado carecía en ese momento tanto de un esquema único de actuación al respecto, como de una perfecta planificación de los rendimientos que esperaba obtener de los territorios provinciales⁸². Según F.Pina Polo la presencia de una Comisión Senatorial en esta época y no en un momento anterior de la historia de la conquista romana de Hispania estaría justificada por la creencia del Senado que una victoria total, como la lograda sobre Numancia, debía de garantizar un largo período de paz y estabilidad. Al cabo de 20 años, sin embargo, estallarían nuevas revueltas que necesitarían de nuevos esfuerzos militares, y hasta de una segunda embajada del Senado a comienzos del nuevo siglo para consolidar algunas de las reformas planteadas en la primera en los territorios que habían pasado a formar parte del dominio romano entre los años 133 y el 95 a causa de la extensión de los conflictos bélicos y su posterior represión. Además, del estudio de la terminología empleada por Apiano Pina deduce que en el 102-101 a.C. Roma había enviado unos legados senatoriales a la Citerior con alguna misión concreta, y que aunque el autor griego apunta que aún estarían presentes

81. RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), pp. 165-166.

82. LINTOTT, A.W., *Imperium Romanum...* (1993), pp. 28ss.; AUSTIN, N.J.E., RANKOV, N.B., *Exploratio. Military and political intelligence in the Roman World from the Second Punic War to the battle of Adrianople*, London/New York, 1995, pp. 87ss.; PINA POLO, F., "Las comisiones senatoriales para la reorganización de Hispania (Ap. *Iber.* 99-100)", *DHA*, 23.2, 1997, pp. 83-104; PRIETO, A., "Las transformaciones económicas..." (1998), pp. 93ss.

años más tarde, parece que cabría distinguirlos tanto de la antigua Comisión del 133 como de la de comienzos del siglo I a.C.⁸³.

La reordenación jurídica de la principal fuente de riqueza, la tierra, se pudo haber convertido en una de las prioritarias ocupaciones de los *decemviri* desplazados en provincias como la Citerior, ya que el mismo Estado romano se vió envuelto especialmente a partir del último tercio del siglo II a.C. en árduas luchas políticas y sociales en torno al control de la tierra, especialmente en Italia con las reformas fallidas de los Gracos, pero no únicamente en ella. En este período las convulsiones agrarias también afectaron la reordenación del denominado *ager provincialis*, como se demuestra en las distintas fundaciones coloniales del período en Occidente (proyecto de Colonia Iunonia en Cartago, Pollentia, Narbo Martius, Dertona) o, más interesante aún el testimonio de la denominada *Tavola di Polcevera* (CIL I² 584), en la que bajo el arbitrio romano dos poblaciones ligures regularon en el año 117 a.C. sus límites territoriales y el pago del *vectigal* por la posesión de determinados terrenos, una renta que además debía hacerse efectiva prioritariamente en moneda o, en caso de un retraso, en una parte de la cosecha previamente estipulada, según especifica muy claramente el texto de la inscripción⁸⁴. Finalmente, los fragmentos de una ley agraria referidos a la provincia de Africa recogidos en la *Lex Agraria Epigraphica*, muy bien fechada en el 111 a.C., recogen las distintas divisiones jurídicas de la tierra en aquella provincia y sus diversas formas de contribución o exención según los casos⁸⁵. A pesar de la brevedad de la información facilitada por el historiador alejandrino para el caso de la Citerior, contamos con la referencia explícita a repartos de tierra a los indígenas tanto tras la conquista de Numancia (*Ib.*98), como en las actividades de los procónsules M.Mario y T.Didio a comienzos del siglo I a.C. (*Ib.*100). Este último pasaje resulta de un gran interés, a pesar de la dificultad interpretativa del mismo. Según Apiano, existía una ciudad vecina a Colenda cuyos habitantes —celtíberos de distintas procedencias que habían sido instalados cinco años atrás (102 a.C.) por el pretor de la Ulterior M.Mario como premio a su alianza— se habían dedicado al bandidaje por falta de recursos, por lo que T.Didio decidió eliminarlos prometiéndoles un reparto de tierras suplementario gracias al territorio de Colenda, que había sido confiscado previamente (*Ap.Ib.*99). La estratagema funcionó y cuando los celtíberos se hallaban en un recinto cerrado con el supuesto propósito de llevar a cabo su censo, fueron masacrados. Más allá de la veracidad del episodio concreto, lo realmente interesante es que Apiano puede habernos transmitido la descripción gráfica de cómo se elaboraba un catastro de forma rudimentaria, ya que en primer lugar se

83. PINA POLO, F., "Las comisiones senatoriales..." (1997), pp. 102ss., defendiendo además (pp. 95ss.) que el ámbito de actuación de ambas comisiones (133 y 95) sería únicamente el de los territorios pacificados más recientemente y no, por el contrario, la provincia Citerior en su conjunto.

84. SERENI, E., *Comunità rurali dell'Italia Antica*, Roma, 1955, pp. 1-51, 441-557. Más reciente y con amplia bibliografía: BIANCHI, E., "La *Tavola di Polcevera* e l'occupazione del Genovesato in epoca tardorepubblicana", *Archeologia, uomo, territorio*, 15, 1996, pp. 63-80.

85. CRAWFORD, M.H., (ed.), *Roman Statutes*, London, 1996, vol.I, n. 2.

debía disponer de nuevas tierras que gestionar y, a continuación, elaborar unas listas de beneficiarios de la repartición, especificando la cantidad, calidad y la renta que debían pagar, datos que obviamente Apiano en este caso no facilita⁸⁶.

Los importantes cambios que la arqueología ha documentado en la estructura del hábitat indígena de algunas áreas de la Citerior durante la segunda mitad del siglo II a.C., junto con una mayor actividad romana en la construcción de vías o las reformas urbanísticas detectables en la propia capital Tarraco durante el último cuarto de ese mismo siglo, podrían quizás también vincularse con una intervención romana a una escala distinta de la que hasta aquel momento había realizado. A pesar de que no existen datos sobre el establecimiento de posibles contribuciones fiscales en la provincia por parte de ambas Comisiones Senatoriales, todo parece indicar que el eterno problema de la falta de tierras y la pobreza de ciertos sectores indígenas impelidos por ello al bandidaje, estaría en la mente de quienes preveyeron repartos de tierra después de cada una de las *deditiones in dictionem* que Apiano describe, y que sin duda deben relacionarse con los conocidos precedentes de la primera mitad del siglo II a.C., como el Bronce de Lascuta o algunas de las acciones de Ti. Sempronio Graco en la Celtiberia⁸⁷. Si el proceso de reasentamientos indígenas bajo formulaciones jurídicas romanas se promovió de una forma más decidida a partir de las decisiones tomadas por ambas comisiones entre 133 y 95 a.C., por lo menos en aquellas áreas que se considerasen más seguras, parece del todo posible que se hubiese empezado a organizar distintos mecanismos de pago de las rentas por el disfrute de esas tierras, beneficiando no únicamente al Estado romano sino también a las élites rectoras de cada comunidad, en clara connivencia con las autoridades romanas⁸⁸. Tal proceso nos resulta todavía hoy por hoy bastante desconocido en la Península Ibérica, por lo que paralelos como los descritos en la Galia Cisalpina o la provincia de Africa pueden ser de gran utilidad. De acuerdo con el testimonio ligur parece muy plausible que por lo menos una parte de las rentas agrarias fueran a su vez exigidas en moneda si las condiciones generales así lo permitían, lo que nos sugiere inmediatamente la existencia de mecanismos de conmutación monetaria aplicados en función de la variabilidad de los precios y de la disponibilidad de las cosechas año a año. En el caso ligur, la tam-

86. PRIETO, A., "Las transformaciones económicas..." (1998), pp. 96-97.

87. PRIETO, A., "Tarraco", *Dialoghi di Archeologia*, IIIs., anno 10, I-II, pp. 79-93; id., "Apiano..." (1995), pp. 618ss.; PENA, M.J., "Importance et rôle de la terre dans la première période de la présence romaine dans la Péninsule Ibérique", *Structures rurales et sociétés antiques (Corfou, 1992)*, Paris, 1994, pp. 329-337; PLANA, R., "Romanisation et aménagements fonciers dans le Nord-est catalan", *Structures rurales...* (1994), pp. 339-350; OLESTI, O., *El territori del Maresme...* (1995); PRIETO, A., "L'espace social du pouvoir en Hispanie Romaine", HERMON, E., (ed.), *Pouvoir et Imperium*, Napoli, 1995, pp. 213-226; PINA POLO, F., "Las Comisiones..." (1997), pp. 102ss.; PENA, M.J., "Apuntes sobre los repartos de tierras en la Hispania republicana y las listas de nombres", *Faventia*, 20.2., 1998, pp. 153-161; PRIETO, A., "Las transformaciones económicas..." (1998), pp. 93ss.

88. La presencia de *agri vectigales* en *civitates stipendiariae* cuyas rentas serían acaparadas por las élites locales ha sido insinuada por SÁEZ, P., "Las tierras públicas en la *Lex Ursonensis*", *Studia Historica. Historia Antigua*, 15, 1997, pp. 139-141, notas n. 7 y 14.

bién llamada *Sententia Minuciorum* establecía el pago anual del *vectigal* por la posesión del *ager publicus quod Langenses possident* en forma de 400 *victoriati*, una moneda romana creada para circular en la Cisalpina, regulándose además que la morosidad en el pago fuera compensada por la entrega de productos en especie⁸⁹. Por tanto si, como en Polcevera, se exigía el pago en moneda de forma explícita, los *possessores* tenían que haberla obtenido anteriormente, ya fuera acuñándola o a través de los mercados locales. Lógicamente, podía también exigirse como *vectigal* una determinada cantidad en moneda de cuenta romana y, en realidad, reclamarse su valor en forma de un porcentaje de la cosecha, especialmente en este caso cuando el aprovisionamiento más o menos regular de moneda no se podía garantizar, como por ejemplo pudiera haber sido el caso de Hispania en períodos anteriores, tal y como se desprende de la información facilitada por la famosa embajada al Senado en el año 171 a.C. (Liv.XLIII.2). Después del 133 a.C., en cambio, parece coincidir un aumento considerable de la importación de moneda romana con el *floruit* de la acuñación de la moneda ibérica, tanto en plata como en bronce, aunque el denario ibérico sólo se emitiera en la Citerior⁹⁰. En este sentido, y aun a pesar de las discusiones entre los especialistas sobre el momento inicial de su acuñación, también es verdad que quizás sea más conveniente tener presente en cambio cuándo estas emisiones fueron más importantes, lo que parece coincidir precisamente con este momento. Hasta ahora, no obstante, nunca se ha estudiado en profundidad la relación entre las rentas sobre la posesión de determinadas tierras por parte del mundo indígena, y los distintos mecanismos de pago por estas obligaciones mediante fórmulas como la *aestimatio frumenti* y sus implicaciones monetarias, aunque creemos que ésta es una vía muy sugerente para futuras investigaciones. Ciertamente, no sabemos hasta qué punto las Comisiones Senatoriales enviadas a la Citerior habrían influido en la historia monetaria peninsular, pero insinuando o decidiendo toda una serie de reordenaciones del territorio similares a las que hemos expuesto nos induce a pensar en que ambos fenómenos podrían tener alguna relación, aunque ésta quizás no fuera de *causa-efecto*. Hay que esperar, sin embargo, a que nuevas investigaciones aclaren este panorama realmente incierto.

4. FISCALIDAD

La última variable a tener presente en este estudio representa en realidad un fenómeno político íntimamente ligado con el imperialismo romano, la política fiscal romana en la Península Ibérica hasta la finalización definitiva de su conquista por parte de Augusto. Siendo plenamente conscientes de lo imposible de discernir entre

89. PETRACCO SICARDI, G., "La Sentenza dei fratelli Minucii", *Studi e ricerche. Cultura del territorio*, II, 1985, pp. 93-94; FORABOSCHI, D., *Lineamenti di storia della Cisalpina Romana*, Roma, 1990, pp. 55ss.

90. CRAWFORD, M.H., *Coinage and Money...* (1985), pp. 85ss.; ALFARO, C, et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. 242ss., 325ss.

“lo político” y “lo fiscal”, creemos que en el caso de la historia monetaria del período es necesario individualizar este último aspecto tratándolo de forma monográfica. Como el debate sobre la función de la moneda así lo demuestra, ha resultado muy frecuente traer a colación el argumento *fiscal* para justificar la emisión *ex professo* de determinadas monedas o hasta el supuesto uso fiscal que Roma pudo haber hecho de las acuñaciones de una determinada ceca una vez éstas se hallasen en áreas próximas a las que directamente controlaba. Sin embargo, pocas veces se ha atendido a un examen pormenorizado de la evidencia histórica disponible no solamente para demostrar esta hipotética función fiscal, sino hasta incluso la viabilidad de la puesta en práctica, más pronto o más tarde, de una verdadera política de organización regular de la contribución fiscal establecida a perpetuidad sobre los contribuyentes hispánicos, que es lo que en cualquier caso definía y define aún hoy en día a un *impuesto*⁹¹. Argumentos circulares como el que denunciábamos en la Primera Parte se han alimentado en una mayoría de ocasiones de presunciones y de ambigüedades terminológicas parecidas, por lo que de forma inmediata subyace un nuevo interrogante. ¿Hasta qué punto conocemos la política fiscal desplegada por Roma no solamente en Hispania, sino incluso en el resto de territorios extratálicos, de forma contemporánea a su vez con cada uno de los avances territoriales producidos en la Península Ibérica durante los dos últimos siglos de la República? La respuesta resulta a todas luces categórica: muy poco es lo conocido y muchas son todavía las cuestiones pendientes, incluso a nivel general de la Historia de Roma. Resulta en este sentido sin duda paradigmático que aún hoy el mejor *manual* sobre fiscalidad romana se feche en 1885, sin que apenas se hayan puesto en tela de juicio la mayor parte de sus aportaciones generales a pesar de los nuevos materiales, especialmente epigráficos, numismáticos y papirológicos, aparecidos durante este último siglo de investigación científica al respecto⁹².

91. CRAWFORD, M.H., “Rome and the Greek World: economic relationships”, *Economic History Review*, 1977, vol.I, p.44; CORBIER, M., “De la razzia au butin. Du tribut à l’impôt. Aux origines de la fiscalité: prélèvements tributaires et naissance de l’État”, *Genèse de l’État Moderne. Bilans et perspectives (Paris, 19-20 septembre 1988)*, CNRS, Paris, 1990, pp. 95-107.

92. MARQUARDT, J., *L’organisation financière chez les Romains*, “Manuel des Antiquités Romaines”, t.X, Paris, 1888, (Berlin, 1885). Entre los nuevos materiales cabe destacar por la información que proporcionan especialmente el descubrimiento de la llamada *Lex Portus Asiae* (EA, XIV, 1989), sobre la organización del *portorium* en la provincia de Asia y territorios circundantes entre el primer cuarto del siglo I a.C. y época de Nerón; la bibliografía más reciente: CARRELLI, S., “Dogane, merci... (1997)”, pp. 123-138, y DREHER, M., “Das *Monumentum Ephesenum* und das römische Zollwesen”, *MBAH*, Band XVI.2 (1997), pp. 79-96, SPAGNUOLO VIGORITA, T., “*Lex Portus Asiae*. Un nuovo documento sull’appalto delle imposte”, *I rapporti contrattuali con la pubblica amministrazione nell’esperienza storica giuridica (Torino, 17-19 ottobre, 1994)*, Napoli, 1997, pp. 113-190 y, en segundo lugar, la documentación papirológica proveniente del Egipto romano durante el período imperial: RATHBONE, D.W., “Egypt, Augustus and Roman Taxation”, *Cahiers du Centre G. Glotz*, 1993, pp. 81-112; DE ROMANIS, F., “Commercio, metrologia, fiscalità (su P.Vindob G. 40. 822 verso)”, *MEFRA*, 110, 1998.1, pp. 11-60.

4.1. There is a problem here: *la fiscalidad directa republicana en Hispania bajo cuestión*

Chris Howgego ha puesto de manifiesto algunas de las contradicciones existentes en el estudio de la historia monetaria en Hispania. Howgego discute en su análisis de la economía monetaria romana el papel jugado por las necesidades financiero-fiscales del Estado en provincias como las hispánicas desde el inicio de su conquista. Y, aún siguiendo la cronología propuesta por M. Crawford para la creación del denario ibérico y sin conocer en profundidad el árduo debate sobre el origen y la función de la moneda ibérica, Howgego parece llegar a algunos de nuestros mismos planteamientos. Concretamente, del análisis de la problemática sobre el aprovisionamiento de moneda en la Península Ibérica durante el siglo II a.C. se desprende una verdadera paradoja: *There is a problem here. If Roman denarii did not arrive until the last quarter of the century, and Iberian denarii did not begin much before the middle of the century, how did Spain pay money taxes before 150 BC?*⁹³. Efectivamente, esa parece ser la cuestión clave en esta polémica, especialmente al no aceptar una cronología *alta* del denario. Incidiendo notablemente en esta cuestión, Howgego insinúa pocas líneas más allá que quizás se ha sobrevalorado la proporción de contribuciones fiscales que durante la República se hubieran pagado en forma de impuestos en piezas de moneda (*money taxes*). A continuación, y directamente ligado con lo anterior, Howgego plantea un nuevo interrogante, una cuestión clave sobre la que hasta aquel momento casi nadie había insistido en España: *are we really sure, for example, that Spain was in a position to pay tribute in coinage from c. 180BC, or is the accepted picture of the development of tribute in need of modification?*⁹⁴. El numismático inglés descubre al fin el argumento circular que envuelve la polémica sobre el origen y la función de la moneda ibérica, ya que pocos habían puesto en entredicho la viabilidad durante el primer tercio del siglo II a.C. de una maquinaria de drenaje de rentas fiscales en moneda⁹⁵. El debate histórico-numismático generado por el escepticismo de Howgego permanece ahora mismo totalmente abierto a una discusión general que no solamente implique metodológicamente a la moneda, sino que al mismo tiempo ponga sobre la mesa los mecanismos de extorsión y apropiación de riqueza (*política fiscal*) desplegados por el imperialismo romano hasta la pacificación completa de la Península. De momento, ni las discusiones circulares en torno a una cronología *alta* del denario son argumento suficiente, ni el contexto histórico general del período confirma su vinculación con una hipotética fiscalización sistemática de las provincias hispánicas a comienzos del siglo II a.C.⁹⁶.

93. HOWGEGO, Ch., "Coin circulation... (1994), pp. 5-21, esp. p. 17, n. 81.

94. *Ibidem*. p. 18, coincidente con las tesis defendidas por uno de nosotros: ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), cap. XI, muy recientemente por BELTRAN, F., "De nuevo sobre el origen..." (1998), pp. 107-109.

95. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal en la España romana. República y Alto Imperio*, Zaragoza, 1982, pp. 50ss., recogiendo la tradición anterior, y hasta incluso muy recientemente SALINAS DE FRIAS, M., *El gobierno...* (1995), pp. 50ss.

96. *Contra*. ALFARO, C., et alii, *Historia monetaria...* (1997), pp. 190-193; GARCIA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso..." (1998), pp. 189ss.

4.2. *Los argumentos tradicionales*

Veamos someramente los argumentos históricos que sustentaban esta hipótesis y, a continuación, propongamos algunas ideas sobre la historia del dominio fiscal romano en Hispania y su posible relación con el fenómeno monetario. Los tres principales *termini postquos*, que han sido tradicionalmente propuestos para el hipotético inicio de una fiscalidad regular *ex novo* sobre los territorios bajo el control romano en Hispania durante el primer medio siglo de la conquista, no parecen poder sostenerse tras un atento examen de las evidencias que teóricamente los apoyan. Hemos resumido aquí algunos de estos argumentos con sus correspondientes réplicas.

4.2.1. 206/205 a.C.: análisis del primer *terminus postquem*

En primer lugar, entre el 206 y el 205 a.C. tuvo lugar la victoria de Escipión sobre los Ilergetes, el ejemplar final del motín del campamento romano de Sucro, y en el siguiente año la segunda y definitiva *deditio* ilergeta a cargo de los sucesores del *Africano* (Liv.XXVIII.24; 25; 34; XXIX,3,4; Ap.*Iber.*36-38; Zon.IX.10; Pol.XI.25)⁹⁷. Floro calificaba la obra de Escipión como *stipendiariam nobis provinciam fecit* (XXXIII.7), aunque de ello difícilmente podemos inferir nada más que el empleo de *stipendiarius* por *dediticius*, sometido o rendido, de una forma parecida a como lo hace Livio en ocasión de la extorsión puntual sobre unas denominadas *civitates stipendiariae* cerca de Cartago Nova por parte del mismo Escipión (Liv.XXVIII.25.9-10) o en la mayoría de ocasiones en que utiliza ese adjetivo⁹⁸. Como ya hemos visto, el resto de la documentación literaria disponible únicamente ofrece detalles sobre las consecuencias materiales del acto de rendición o *deditio*, por muy gravosas que sus cláusulas pudieran haber sido, lo que tan sólo nos acerca al concepto de indemnización de guerra, no muy distinto por otra parte de lo acontecido en cualquier otro período de la conquista de Hispania (Liv.XXVIII.34.7; Pol.XI.25). Así, ni en el hecho de que Escipión reclamara a los ilergetes *pecunia* para hacer frente al pago de sus legiones en el 206 (Liv.XXVIII.34.11), ni en el caso de la *deditio* del 205, cuando sus sucesores reclamaron a los mismos ilergetes la compensación necesaria para mantener a sus ejércitos durante dos campañas seguidas (*stipendium, frumentum y saga et togae*, Liv.XXIX,3,4), no parece que el contexto general hubiera cambiado demasiado de esa misma *economía de guerra* antes descrita. La relación entre estos últimos hechos y la acuñación de dracmas de imitación emporitana con leyendas atribuibles a los ilergetas es posible pero en estos momentos dista de poder probarse porque, además, ¿corresponderían éstas al supuesto esfuerzo financiero del estado ilergeta en su lucha contra Roma o, por el contrario, esta última habría obligado a los

97. SCHULTEN, A., "The Romans in Spain", *CAH*, vol. VIII, Cambridge, 1930, pp. 306ss.; BLÁZQUEZ, J.M., "El sistema fiscal..." (1982), p. 72ss.; SALINAS DE FRIAS, M., *El gobierno...* (1995), pp...

98. ÑACO, T., "A language provincial domination during mid-Roman Republic. Meaning and use of *stipendiarius* in Livy" (en progreso).

vencidos a acuñarlas teóricamente para satisfacer una indemnización de guerra como la que se desprende de los testimonios literarios? Nada de ello parece seguro. Finalmente, y como último elemento, también hay que tener presente la presión ejercida por los legionarios al implementar las formas de adquisición de riqueza fuera del rígido esquema del *stipendium* legionario y en el contexto de un ejército ciudadano no profesional. *Si bellum in provincia esset, quid sese inter pacatos facere?*, se preguntaban amargamente los soldados estacionados en Sucro probablemente durante varios meses (Liv.XXVIII.24,5-7)⁹⁹.

4.2.2. 197/195 a.C. Análisis del segundo *terminus postquem*

El segundo *terminus postquem* comprende los años 197-195 a.C., entre la creación *de iure* de las dos *provinciae* hispanas (Liv.XXXII.27.6; 28.2-3; 11-12) y las consecuencias de la campaña del cónsul Catón al sofocar la revuelta generalizada de las poblaciones ibéricas¹⁰⁰. En primer lugar, no existe referencia alguna en las fuentes literarias que indique la voluntad romana de organizar sistema fiscal regular alguno con motivo del envío de dos pretores hacia Hispania a partir de aquel momento, y las especulaciones en este sentido han resultado a todas luces estériles¹⁰¹. La sublevación seguramente no debió tener su origen en una revuelta estrictamente *anti-fiscal*, como se ha venido defendiendo, sino simplemente en una respuesta violenta a las condiciones de *deditio* impuestas sobre las distintas poblaciones ibéricas (Ap.*Iber.*39). Por otro lado, la campaña que dirigió el cónsul Catón poco se distingue también de similares actuaciones romanas, si no es por lo generoso de los medios a su alcance (Liv.XXXIII.43.7-8), como se demuestra en el hecho de haber expulsado a los intermediarios que trataban de conseguir contratos de abastecimiento con el ejército, afirmando que *la guerra se alimentaba a sí misma* (Liv.XXXIV.9.12). Ya hemos discutido anteriormente las opiniones que pretenden situar al cónsul como protagonista de una organización administrativa de ambas provincias, aunque su éxito militar significara *de facto* un retorno a la situación de *dediticii* de los antiguamente sublevados. Únicamente tenemos constancia de una medida de tipo fiscal que Catón pudo haber tomado sólo cuando estaba esperando el momento oportuno de regresar a Roma, ya victorioso. La imposición de *magna vectigalia* sobre las minas de hierro y plata ha sido ampliamente discutida por los especialistas (Liv.XXXIV.21.7). Probablemente, Catón pretendió expresar su deseo de que a partir de cierto momento las riquezas mineras hispanas pasaran a manos del Estado de una

99. Discusión bibliográfica en nota nº 66.

100. BADIÁN, E., *Foreign Clientelae (264-70BC)*, Oxford, 1958 (1984), p.120; CRAWFORD, M.H., "The financial organisation..." (1969), pp.79ss., más tarde rectificado en id., *Coinage and Money...* (1985), pp. 87ss.; KNAPP, R.C., *Aspects of the Roman...* (1977), p.77; MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 50ss.; GONZÁLEZ ROMÁN, C., *Imperialismo y romanización en la Provincia Hispania Ulterior*, Granada, 1981, pp.71-73; LÓPEZ CASTRO, J.L., *Hispania Poena...* (1995), pp. 147ss. discusión bibliográfica extensa en AGUILAR, M.A., ÑACO, T., "Fiscalidad romana..." (1995), pp. 281-288.

101. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), p. 51.

forma más o menos regular, porque el contexto militar de su campaña hace difícil pensar en una sistemática organización de las rentas sobre unas minas de las que ni sabemos cuáles serían ni cómo se explotarían en aquel momento concreto¹⁰². En cualquier caso la continuación de los problemas bélicos en Hispania pocos meses después de que el ya ex-cónsul hubiera abandonado su antigua *provincia* desmiente la existencia tanto de un flujo regular de *impuestos*, como de moneda expresamente acuñada con este fin. Las cantidades aportadas por Tito Livio como ingresadas en el *Aerarium Sanctius* desde Hispania durante las siguientes décadas continúan ofreciendo un variopinto origen, seguramente producto de la más desordenada rapiña, sin duda lo más alejado al concepto de fiscalidad regular que un Estado —antiguo o moderno— puede permitirse organizar hasta en la más alejada de sus provincias¹⁰³.

4.2.3. 180/179 a.C. Análisis del tercer *terminus postquem*

El tercer y último *terminus postquem* propuesto como fecha del inicio de la fiscalidad regular en Hispania está íntimamente relacionado con la pretura de Ti. Sempronio Graco en la Citerior en el bienio 180-179 a.C. y sus famosos pactos con los celtíberos¹⁰⁴. Dos han sido los principales argumentos tradicionalmente esgrimidos para atribuir al padre de los famosos tribunos un papel tan decisivo en este sentido. En primer lugar el antecesor de Graco, Q. Fulvio Flaco, envió legados a Roma para asegurarse la concesión de un triunfo alegando poder dispensar al Senado de tener que finiquitar el sueldo de sus legionarios que se licenciaban y de encargarse de aprovisionar de cereal a éstos y a los que no abandonaban la provincia con Flaco (Liv. XL.35.4). Sin embargo, para algunos investigadores la decisión del ya ex-pretor significaba de hecho que a partir de aquel momento el *stipendium* y el *frumentum* legionario pasaban a depender únicamente de lo aprehendido a los *dediticii* de la provincia en calidad de impuesto, afirmación esta última totalmente indemostrable ya que, no debemos olvidarlo, ambas provincias continuaban siendo gestionadas desde un punto de vista estrictamente militar. Además, las particulares circunstancias históricas que envolvieron la sucesión en el cargo del ex-pretor seguramente atestiguan una intensa lucha política en Roma, en la cual Sempronio Graco no quería ver hipotecado su posible éxito militar al no disponer de fuerzas lo suficientemente bien preparadas y equipadas, si finalmente el Senado accedía a las peticiones de Flaco¹⁰⁵. En segundo lugar, a partir del análisis de las distintas cláusulas de la *deditio* sobre los segedenses, y del recuerdo que ambas partes tenían de ellas al comienzo de las Gue-

102. ÑACO, T., "La presión fiscal... (en prensa); *contra*. GARCÍA-BELLIDO, M. P., "Origen y función... (1993), p. 111ss.

103. GONZÁLEZ ROMÁN, C., "Imperialismo, ejército y circulación de riqueza en la Península Ibérica durante el siglo II a.C.", *MHA*, III, 1979, pp. 81-96; ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), cap. VII.

104. FATAS, G., "Hispania entre Catón y Graco", *Hispania Antiqua*, V, 1975, pp. 298ss.; RICHARDSON, J. S., *Hispaniae...* (1986), pp. 112ss., y en *contra*, SALINAS DE FRIAS, M., *El gobierno...* (1995), pp. 56ss., 144ss.

105. RICHARDSON, J. S., *Hispaniae...* (1986), p. 115; *contra*. SALINAS DE FRIAS, M., "Q. Fulvius Q. F. Flaccus", *Studia Histórica*, VII, 1989, pp. 74ss.; *id.*, *El gobierno...* (1995), pp. 60ss., 147ss.

rras Celtibéricas, también se ha pretendido otorgar a Graco un papel activo en la supuesta instauración del pago de ese *stipendium* como impuesto regular sobre las provincias y que hubiera sustituido la política fiscal tradicionalmente basada en el botín de guerra¹⁰⁶. Tampoco parece esto último nada fácil de probar a tenor de una lectura exhaustiva de los textos (Ap. *Iber.* 44; Diod. XXXI. 39). Las tres cláusulas esgrimidas por Apiano y Diodoro difícilmente nos alejan de los típicos contenidos de la fórmula de una *deditio*, ya que en primer lugar coartaban la futura expansión territorial de la ciudad al limitar la extensión del sinecismo de Segeda con la ampliación de la antigua muralla, como años más tarde se demostró. Más interesantes son las dos restantes cláusulas, que únicamente Apiano menciona (Ap. *Iber.* 44). En la primera, se impuso a los segedenses un *phoros*, literalmente una indemnización de guerra quizás con una demora en el pago, y en la segunda Graco les exigió la entrega de tropas auxiliares, también reclamadas años más tarde como pertenecientes a los tratados del 179, y que constituye una exigencia nada extraña en ese período. Todo esto, sin embargo, puede interpretarse simplemente como la unilateral decisión romana de volver a recordar a Segeda, y al resto de poblaciones integrantes de los pactos, su status de *dediticiae-stipendiariae* con la imposición de medidas puntuales de castigo, más allá de la particular interpretación de la letra de los antiguos tratados y del hecho de que probablemente los segedenses, como se encarga de mencionar Apiano, hubieran sido exonerados de ciertas obligaciones puntuales al abandonar Graco su provincia, todo lo cual como decimos no difiere en demasía de una sofisticada *deditio in fidem*¹⁰⁷.

4.3. La política fiscal post-gracana

Las referencias a exacciones fiscales en Hispania para épocas posteriores no son en este sentido mucho más alentadoras ni tampoco difieren en demasía del horizonte general del período, con alguna excepción. Así, durante las Guerras Celtíbero-lusitanas las noticias sobre imposición de indemnizaciones puntuales sobre los vencidos no cesan de aparecer en las fuentes literarias, sin que ello sirva tampoco para afirmar una interrupción en las hipotéticas contribuciones regulares que según algunos ya se vendrían cobrando, aunque las reclamaciones del pago de un *phoros* a Segeda en el año 153 a.C. en virtud de los antiguos tratados de Sempronio Graco probablemente sólo sirvieran como *casus belli* al presentar unas condiciones inaceptables, seguramente un pago extraordinario (Ap. *Iber.* 44)¹⁰⁸. Más interesante resulta, no obstante,

106. Tesis fundamentalmente desarrollada *in extenso* por RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), pp. 116ss.; *contra*. ÑACO, T., "La presión fiscal..." (en prensa).

107. BURILLO, F., "Segeda", *Leyenda y arqueología de las ciudades prerromanas de la Península Ibérica. Ciclo de conferencias (Madrid, 25 y 26 de noviembre de 1993)*, 1994, vol. II, pp. 95-105; PENA, M.J., "Conquête et colonisation dans la Péninsule Ibérique", DOUKELIS, P.N., MENDONI, L.G., (eds.), *Structures rurales et sociétés antiques*, (Corfou, 1992), Paris, 1994, pp. 329-337; PRIETO, A., "Las transformaciones económicas..." (1998), pp. 91-92.

108. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 76ss.

un pasaje de Plutarco en el que se afirma que cuando el Senado nombró a Escipión Emiliano con la misión de acabar definitivamente con Numancia en el 135 a.C., el Erario se encontraba tan exhausto que le asignó el cobro de toda una serie de tasas fiscales que aún seguían sin recaudarse en aquel momento (Plut. *Apopb. Scip.* 15). Según J. Muñiz, tales impuestos deberían ser identificados con los *stipendia* teóricamente debidos por los contribuyentes de las provincias hispánicas, y que sólo a causa del conflicto bélico no se hubieran podido recaudar, pasando a formar parte de forma inmediata de lo administrado por la intendencia del nuevo magistrado¹⁰⁹. Existe, no obstante, una interpretación alternativa, y es que ese *τελωνικος* del que habla Plutarco fuera simplemente un sinónimo de *vectigal*, quizás a tenor del término usado por el autor griego podríamos hasta incluso hablar de las rentas derivadas de un *portorium* en tierras italianas, y cuyo cobro inmediato le fuera asignado a Escipión antes de marchar hacia su provincia¹¹⁰. El contexto general del pasaje parece indicarnos los preparativos de la expedición y, por tanto, no sería descabellado pensar que en una situación de dificultades financieras como la señalada por Plutarco se destinase al nuevo comandante lo único que el Senado podía ofrecerle desde la misma Italia, aunque finalmente Escipión renunciase a ello confiando en el envío de dinero por parte de clientes y amigos.

Medio siglo más tarde sabemos por el mismo Plutarco que uno de los motivos del apoyo a la causa sertoriana por parte de algunas poblaciones peninsulares fue el buen trato recibido del antiguo lugarteniente de Mario, en comparación directa con las gravosas condiciones de sumisión bajo los antiguos responsables romanos. Concretamente, el autor griego hace referencia a la remisión del *φόρος*, probablemente pesadas cargas que aún eran reclamadas de forma intermitente según las necesidades puntuales de cada comandante en ejercicio de su *imperium* proconsular como reminiscencia de los antiguos tratados de *deditio* (Plut. *Sert.* 7). Sin embargo, Plutarco insiste en que la situación debía de ser especialmente insostenible al afirmar que las protestas de los *hispani* se centraban, sobretodo, en la obligación consuetudinaria de acoger y alimentar tropas romanas desmovilizadas durante el invierno, a lo que Sertorio respondió con nuevas órdenes en este sentido a sus ejércitos para evitar así protestas similares en su bando (Plut. *Sert.* 8)¹¹¹. En cualquier caso, ambos testimonios apuntan a la inexistencia de una política fiscal de extracción regular de rentas en dinero en este período, por lo menos en aquellas regiones peninsulares aún plagadas de ejércitos regulares romanos, por lo que la presión fiscal todavía se centraba en las condiciones particulares de *deditio* y en las obligaciones puntuales de los *dediticii*, como así lo demuestran las distintas cláusulas de la famosa *deditio* de Alcántara del 104 a.C.¹¹² La abundante moneda ibérica circulando en este período, precisamente

109. *Ibidem.* p. 79.

110. LIDELL, H.G., SCOTT, R., *A Greek-English Lexicon*, Oxford, 1948 (1843), vol. II, pp. 1774-1775.

111. ÑACO, T., "*Hospitium militare...* (en prensa).

112. LÓPEZ MELERO, R., et alii., "El bronce de Alcántara. Una *deditio* del 104 a.C.", *Gerión*, 2, 1984, pp. 265-323; ÑACO, T., "La *deditio...* (1998), p. 139, not. n.º. 13.

el último en que se acuñaron estas emisiones, no es ni mucho menos indiferente a la particular guerra civil desarrollada por primera vez en Hispania. La guerra debió acrecentar en ambos bandos algunos de los problemas apuntados, seguramente también dificultando la consolidación del régimen de rentas agrarias y los distintos mecanismos de conmutación monetaria vigentes en regiones de antigua pacificación, resultando altamente significativas las dificultades de aprovisionamiento *in situ* de los ejércitos de Pompeyo¹¹³. En cualquier caso, las consecuencias para los que apoyaron el bando sertoriano fueron políticamente mucho más graves, entre las que sin duda cabe mencionar el cierre completo y definitivo de sus cecas monetarias, como los numismatas lo han confirmado, al poderse identificar la causa de Sertorio con el símbolo del jinete que aparece en la mayoría de denarios ibéricos de este período¹¹⁴.

Acabado el conflicto es de suponer una dura represalia sobre estas poblaciones en forma de gravosas indemnizaciones de guerra, como se desprende de los comentarios sobre la actividad de César en la Ulterior años más tarde, al disminuir notablemente la presión sobre algunos de los antiguos aliados de Sertorio a los que Metelo había impuesto duras represalias sin que, no obstante, tengamos demasiados detalles al respecto (*BHisp.* 42)¹¹⁵, aunque ello parece contrarrestar la imagen de voracidad recaudadora del propio César en este período (*Plut. Caes.* V; *Suet. Caes.* 54). Precisamente esta política de represión del bando contrario, aumentando las contribuciones puntuales de sus antiguos aliados, fue la que aplicaron respectivamente Pompeyo y el mismo César, sin que tampoco haya ningún atisbo de regularidad en estas imposiciones (*Caes. BC.* II. 18; *Bell. Alex.* 49. 1-2; 51; *DioCas.* LXIII. 39. 4-5). Además, la concesión de nuevos estatutos jurídicos a poblaciones que se habían destacado en uno u otro bando también se convirtió en algo muy habitual, anticipando ya algunas de las reformas más importantes llevadas a cabo en la administración del nuevo *imperium romanum* por parte de Augusto y sus sucesores. A partir de ese momento, las corporaciones locales se convirtieron en focos de una doble fiscalidad, la derivada de la organización de sus propias instituciones más allá del estatuto jurídico de que gozaran en cada caso y, en segundo lugar, la debida al Estado romano y administrada por funcionarios específicos. La única forma, sin embargo, de lograr un funcionamiento efectivo de tal sistema con una mínima regularidad era garantizando la estabilidad de los contribuyentes en ambas provincias, todo lo cual, con alguna excepción, solamente se logró una vez Augusto concluyó la conquista total y absoluta de la Penín-

113. *Sal. Hist.* II. 96; 98; *Plut. Sert.* 21.

114. GARCÍA-BELLIDO, M^a. P., "Moneda y territorio..." (1995), p. 146.

115. *Vectigalia, quae Metellus imposuisset, a senatu petisse et eius pecuniae provinciam liberasse.* Según MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 88-89 el Senado habría decidido retornar al sistema del *stipendium*, quizás imponiendo *stipendia* dobles o triples sobre algunas de estas poblaciones. El autor del *Bellum Hispaniense*, sin embargo, solamente usa *vectigalia*, un genérico para *obligaciones* o *cargas diversas*. En cualquier caso, parece más lógico pensar que el Senado debió considerar que se estaba extralimitando la capacidad de tales *dediticii*, que recordemos debían estar situados en la Ulterior, de contribuir con *pecunia* a la indemnización aplicada por Metelo tras la guerra.

sula en el 19 a.C. De aquellos momentos, además, se ha sugerido que podrían fecharse las fuentes originales utilizadas por Plinio el Viejo en la redacción de su detallada descripción de *civitates y populi* de la Península Ibérica, quizás provenientes de una *formula* realizada por encargo de Agrippa, y en la que se mencionaba de forma especial el estatuto jurídico de, por lo menos, una parte de las poblaciones hispánicas. Esa *formula* podría haber sido el punto de arranque de un sistema fiscal consolidado y que ofreciera a Roma lo que cabe esperar de toda fiscalidad mínimamente organizada, ingresos regulares¹¹⁶. ¿Cual sería, sin embargo, el papel de la moneda al final de este proceso? Aún hoy resulta muy difícil relacionar las poblaciones hispanas que entre César y Augusto fueron promocionadas a un estatuto jurídico privilegiado (colonias y municipios) y la hipotética concesión del derecho de acuñar moneda, en este caso la denominada moneda hispanorromana, cívica o provincial, porque no siempre ambos hechos coinciden. Además, la clausura de estas últimas cecas hispánicas durante la primera mitad del siglo I d.C., junto con la llegada de monedas procedentes de talleres imperiales, parece responder más a una política imperial que a lo que acontecía en la Península Ibérica donde, por otra parte, la fiscalidad de las nuevas tres provincias hispánicas se estaba organizando progresivamente de una forma compleja basándose en las ciudades y su función como doble recaudadoras de las contribuciones locales e imperiales¹¹⁷. Todo esto, sin embargo, rebasa el ámbito de estudio que nos hemos propuesto en estos momentos.

4.4. *La aestimatio frumenti*, las rentas agrarias y la moneda

Tampoco las protestas de algunos *populi* hispanos ante el Senado en el 171 creemos que puedan ser interpretadas como un reflejo directo de la supuesta organización fiscal de Sempronio Graco, porque los agravios denunciados 8 años después de su marcha parecen responder a un abuso en los complejos mecanismos de la *aestimatio frumenti* aplicados por las autoridades romanas sobre algunos de sus más fieles *socii*, seguramente en el contexto de regiones de antigua pacificación en ambas provincias, las únicas capaces de asumir tales mecanismos de conmutación monetaria sobre su producción agrícola por lo menos en aquellos momentos, tal y como se desprende directamente del texto de Tito Livio (XLIII.2). Aunque este último es el único testimonio directo que poseemos para Hispania, del estudio de las distintas cláusulas contenidas en el Senado consulto que resolvió la cuestión,

116. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 182-196; LE ROUX, P., *Les Romains d'Espagne. Cités et politique dans les provinces. II e. siècle av.J.-C. - III e siècle ap.J.-C.*, Paris, 1995, pp. 59-78; RODDAZ, J.-M., "Pouvoirs et provinces: remarques sur la politique de colonisation et de municipalisation de Rome dans la Péninsule Ibérique entre César et Auguste", SANTOS, J., ORTIZ DE URBINA, E., (eds.), *Revisiones de Historia Antigua. II. Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania*, Vitoria-Gasteiz, 1996, pp. 13-25.

117. CORBIER, M., "Fiscalité et monnaie. Problèmes de méthode", *Dialoghi di Archeologia*, 1976-1977, 1-2, pp. 505- 540; ALFARO, C., et alii., *Historia monetaria...* (1997), pp. 386-395.

(Liv.XLIII.2.12)¹¹⁸, nos parece sugerente destacar que a pesar de lo probablemente restringido de sus protagonistas iniciales, la conmutación monetaria debió jugar a partir de aquel momento un papel destacado en la política fiscal desplegada por las autoridades romanas, sencillamente porque la *aestimatio frumenti* se nos antoja la forma más lógica de promover el uso de la moneda de cuenta romana, y a su debido tiempo, de las piezas de moneda, entre poblaciones que hasta entonces nunca habían emitido o hasta incluso usado moneda. Cualquier objeto teóricamente reclamado como pago al Estado, entiéndase una indemnización o un impuesto regular, podía ser inmediatamente conmutado por los oficiales romanos en un valor monetario y reclamar más tarde al contribuyente no el objeto mismo, sino ese valor previamente conmutado en forma de moneda acuñada siempre, claro está, que el contribuyente dispusiera de ésta por ser el responsable de las emisiones o sencillamente por haber acumulado la que otros emitieron; más complejo, no obstante, resulta especular con el empleo de este mecanismo de conmutación cuando no se disponían de piezas de moneda con que corresponder a lo exigido en la *aestimatio*¹¹⁹. Naturalmente lo complejo continúa siendo vincular estas prácticas con la historia monetaria peninsular, aunque el hecho de que el *floruit* en la acuñación de la moneda ibérica podamos fecharlo con un alto grado de acuerdo en torno al último tercio del siglo II a.C. y primer cuarto del siguiente, quizás ello signifique una cierta generalización de estas prácticas, probablemente muy en consonancia con la reorganización de las tierras provinciales y los débitos que éstas producían en forma de rentas agrarias, como ya hemos anticipado¹²⁰. También es verdad, sin embargo, que si Livio recogió la noticia fue por la excepcionalidad que representaba en aquel período que unos provinciales acusaran *de repetundis* a varios ex-magistrados romanos, por lo que los hechos

118. Quizás merecería en este sentido nuestra atención el caso del abundante trigo que el propretor de la Citerior, Fabio Máximo Allobrógico, trajo en el año 124 a.C., y que según Plutarco fue vendido por el tribuno Cayo Graco y su importe devuelto a sus poblaciones de origen al considerar fraudulenta su extracción (Plut.*Grac.*6). MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), p. 82. La cuestión clave es que, a diferencia de lo ocurrido en 171 a.C., el propretor decidió reclamar trigo, quizás porque su conmutación *in situ* no le hubiera reportado grandes beneficios si el precio del cereal era relativamente bajo, de lo que seguramente se debieron haber quejado los contribuyentes hispanos hasta proceder a una nueva *aestimatio* del valor del trigo.

119. Seguramente uno de los mejores ejemplos continúa siendo la *aestimatio* en su valor monetario de cereal, pieles, telas de pelo de cabra y sacos que C.Verres, ejerciendo la procuestura en Cilicia en el año 80 a.C., reclamó a la población local al exigir moneda (*pecunia exigere*) en vez de los mismos objetos teóricamente *aestimati* (Cic.II*Verr.*I.38.95). Una pregunta, no obstante, subyace. Cuando las poblaciones destinatarias de tales mecanismos no disponían de un aprovisionamiento en forma de moneda acuñada (*pecunia*), cuál sería entonces la fórmula utilizada para entregar ese valor previamente *aestimatus*? Metales preciosos? Joyas?, como por otra parte parece sugerir GARCIA-BELLIDO, M.P., "Los ámbitos de uso..." (1998), pp.182-185 para el caso de los Vacceos?

120. ÑACO, T., "Uso y abuso de la *aestimatio frumenti* en la fiscalidad provincial romana tardorrepública. (I) La conmutación monetaria anterior al proceso contra C.Verres (70 a.C.)", *De los emporia a los imperios antiguos. XI Congreso del A.N.E. Ponencias (Barcelona, marzo de 1998)*, *Gaceta Mumismática*, 133, II-99 5ª época, junio de 1999, pp.49-62.

denunciados debieron suponer un abuso en la práctica de la *aestimatio frumenti*, aunque no una queja global respecto a lo que probablemente ya formaba parte de la tradicional gestión romana en territorios extratálicos, como sin duda las Verrinas permiten observar de forma excepcionalmente detallada¹²¹.

4.5. *La fiscalidad monetaria republicana en el Mediterráneo Occidental*

Resumiendo, ninguno de los horizontes propuestos hasta ahora, 206-205, 197-195 y 180-179, parecen poder sostenerse hoy en día como firmes candidatos para la instauración de una fiscalidad directa en la Hispania de las primeras décadas de su conquista. Por lo tanto, los debates sobre una posible función fiscal de la moneda ibérica según la cual ésta se hubiera podido acuñar *ex professo* para satisfacer el pago regular de un impuesto, nos parecen vacíos de contenido si nos atenemos a la lógica histórica del imperialismo romano en Hispania. El argumento circular vuelve a fallar una vez más al no poder encontrar un argumento ciertamente *seguro* en que apoyarse, debilitándose hasta el punto de volver a plantear grandes interrogantes al respecto¹²². Incidiendo en este aspecto, debemos no obstante preguntarnos con qué pruebas realmente contamos para describir la política fiscal romana en Hispania más allá de la pretura de Sempronio Graco y, en especial, su posible relación con la moneda. En realidad muy poco es lo que sabemos porque los datos posteriores no son en ningún modo concluyentes. La suspensión del cobro del *tributum* sobre los ciudadanos romanos después de la victoria de Emilio Paulo en Pidna en el año 167 a.C. seguramente tuvo su contrapartida en un progresivo aumento de los ingresos del Estado en concepto de indemnizaciones de guerra sobre los grandes reinos helenísticos. Al mismo tiempo las primeras rentas fiscales fijadas a perpetuidad sobre los nuevos *dediticii* de Macedonia, las ciudades griegas o la nueva provincia de Asia empezarían a llegar a Roma quizás durante la segunda mitad del siglo II a.C, probablemente en base al aprovechamiento de sistemas fiscales y también monetarios preexistentes, junto con la más que probable complicidad de las élites locales y el uso de intermediarios como las compañías de publicanos¹²³. Con respecto a Sicilia y Cerdeña-Córcega, en algún momento posterior al final de la II Guerra Púnica se habría

121. MUÑIZ, J., *El proceso de repetundis del 171 a.de C. (Livio, XLII, 2)*, Huelva, 1981; SAEZ, P., *Agricultura romana de la Bética*, vol.I., Sevilla, 1987, pp. 118ss.

122. *Las exacciones romanas parecen ser una de las principales motivaciones para la acuñación de moneda ibérica, aunque no sepamos con seguridad si siempre se pagaban en moneda*, OTERO, P., "Uso y función..." (1998), p. 123.

123. FRANK, T., *An economic survey...* (1933), pp.228ss.; CRAWFORD, M.H., "Rome and the Greek World.." (1977), pp.43-47; KALET-MARX, R., *Hegemony to Empire. The Development of the Roman Imperialism in the East from 148 to 62 BC*, Berkeley-Los Angeles-Oxford, 1995 (caps.I-VII); BURASELIS, K., "Vix aerarium sufficeret. Roman finances and the outbreak of the Second Macedon War", *Greek, Roman and Byzantine Studies*, vol. XXXVII.2, Summer 1996, pp. 149-172; HARL, K.W., *Coinage in the Roman Economy...* (1996), pp. 67ss.; ALCOCK, S., "Greece: a landscape of resistance?", in MATTINGLY, D.J., (ed.), *Dialogues...* (1997), pp. 103-115.

procedido a un uso progresivo de los sistemas basados en el cobro del diezmo, aunque a pesar de la gran cantidad de información contenida sobre el mismo gracias a las Verrinas, la polémica subsiste en el momento de fechar su inicio¹²⁴. Sobre África, por su parte, poco es lo que sabemos a excepción de que de forma inmediata a la conquista y destrucción de Cartago en el 146 a.C. la Comisión del Senado encargada de su administración dedicó especial atención al problema de las distintas categorías jurídicas de la tierra (*Ap.Pun.* 135), y pocos años más tarde la *Lex Agraria Epigraphica* estableció que los *stipendiarii* pagasen un misterioso *stipendium*, sin duda vinculado con la tenencia de algunas de las tierras provinciales que la ley describe con su status jurídico ciertamente de tipo *stipendiarius-dediticius*¹²⁵. La Italia posterior al 167 y anterior a la Guerra Social siguió contribuyendo con soldados y sus respectivas provisiones a la *societas* que la ligaba a Roma, ya que el *tributum ex censu* continuó siendo recaudado entre las ciudades aliadas para mantener los ejércitos auxiliares que éstas facilitaban¹²⁶.

4.6. Deconstrucción y construcción de un modelo de política fiscal romana (monetaria?) para Hispania

El panorama, sin embargo, se torna desolador si pretendemos incluir a las provincias hispánicas en este mismo análisis. Desconocemos las cantidades ingresadas en el Erario por los magistrados destinados en Hispania, aunque todo hace suponer que la decisión de Roma de intervenir más decididamente en Oriente supuso un menor interés militar por acrecentar los dominios romanos en la Península Ibérica hasta por lo menos el último tercio del siglo II a.C., con la sola excepción de las Guerras Celtibero-lusitanas¹²⁷. La existencia de posibles sistemas fiscales preexistentes sobre los que construir un régimen regular de recaudación parece a todas luces indemostrable, aún a pesar de algunos indicios esporádicos en este sentido, como la posibilidad de que en el *I Bronce de Botorrita* se hiciera mención al pago de diezmos como renta por usar terrenos pertenecientes a lo que podría ser un templo o área sagrada¹²⁸. Al mismo tiempo, Sertorio pudo haber pagado lo que claramente se ase-

124. PINZONE, A., "A proposito di romanizzazione della Sicilia nell'età delle Guerre Puniche", *La Sicilia tra l'Egitto e Roma: la monetazione siracusana dell'età di Ierone II. Atti del Seminario di Studi Messina (2-4 dicembre 1993)*, (a cura di Maria Caccamo Caltabiano), Atti Accademia Peloritana dei Pericolanti, Messina, 1995, pp. 475-493; VERA, D., "Augusto, Plinio il Vecchio e la Sicilia in età imperiale. A proposito di recenti scoperte epigrafiche e archeologiche ad Agrigento", *Kokalos*, XLII, 1996, pp. 31-58.

125. ROMANELLI, P., "Le condizioni giuridiche del suolo in Africa", *Atti del Convegno Internazionale sul tema: I diritti locali nelle province romane con particolare riguardo alle condizioni giuridiche del suolo (Roma, Ott. 1971)*, 1974, pp. 170, 180; LUZZATTO, G.I., "Sul regime del suolo nelle province romane", *Atti del Covegno...* (1974), p. 31, not. n° 85; LINTOTT, A.W., *Juridical Reform and Land Reform in the Roman Republic*, Cambridge, 1992, pp. 53-54.

126. NICOLET, C., "Le *stipendium*..." (1978), pp. 1ss.

127. MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp. 75ss.

128. MEID, W., "Hacia una completa intelección de la primera inscripción celtibérica de Botorrita", *Kalathos*, XV, 1996, pp. 145-161, esp. 156ss.; BELTRÁN, F., "Romanización inicial en la Celtiberia: las inscrip-

meja a un *portorium* local (τελος según Plutarco) al atravesar los Pirineos en el 83 a.C., lo cual no sería tampoco extraño si tenemos en cuenta la existencia de tales tasas en contextos célticos claramente prerromanos, como entre los galos transalpinos, para el pago de las cuales incluso en algunos casos se menciona la moneda (Plut.*Sert.*6.5-6)¹²⁹. Finalmente, tampoco tenemos demasiadas noticias sobre la actividad de los publicanos hasta el último tercio de ese mismo siglo, y casi siempre en vinculación directa con las actividades mineras¹³⁰. A pesar de todo ello, tradicionalmente se ha aducido que, según habría confirmado Cicerón en un famoso pasaje de las Verrinas (II*Verr.*III.6.12) los *hispani*, igual que los africanos, estarían sometidos a un régimen de *vectigal certum quod stipendiarium dicitur*, normalmente denominado *stipendium*, y que, a diferencia de lo que ocurría en Sicilia o en Asia donde existía el sistema del diezmo, ese *stipendium* sería pagado de forma fija y en moneda ya antes del año 70 a.C.¹³¹. Lamentablemente, esta interpretación tampoco se sostiene por distintas razones que nos permitiremos rápidamente detallar. En primer lugar, el contexto en el que debemos enmarcar la comparación entre unas y otras provincias es *in agrorum vectigalium ratione*, o sea, en relación con la gestión de las rentas agrarias únicamente. Por tanto, ese *vectigal certum* viene calificado como relativo a los *agri*, por lo que Cicerón no estaría describiendo los *vectigalia* provinciales en general¹³². En segundo lugar, Cicerón califica a ese *vectigal certum* como *stipendiarium*, pero nunca lo llama *stipendium*, que en sus distintos significados en el contexto particular del último siglo de la República, habría mejor que identificar con el pago puntual de una indemnización de guerra, aunque este último lo fuera a plazos¹³³. Además, en el caso de que conviniéramos en otorgar al término *stipendium*

ciones de Caminreal y Botorrita”, REBORDA, S., et alii, *A cidade e o mundo: romanización e cambio social*, Xinzó de Limia, 1996, pp.125-145, esp.p. 137.

129. SCHULTEN, A., *Sertorius*, Leipzig, 1926, pp. 41-44; GRUEL, K., *La monnaie chez les Gaulois*, Paris, 1989, p.141; PAUTASSO, A., *Monetazione celtica dell'arco alpino*, Aosta, 1994, pp. 89, 114, 149-150.

130. ARÉVALO, A., “El régimen de las explotaciones mineras en la Hispania republicana: el testimonio numismático”, *Moneda i finances a l'antiga Mediterrània*, Gabinet Numismàtic de Catalunya, Barcelona, 1993, pp. 27ss.

131. MARQUARDT, J., *L'organisation financière...* (1888), p. 232ss.; LUZZATTO, G.I., “La riscossione tributaria in Roma e l'ipotesi della proprietà-sovrànità”, in *Atti del Congresso internazionale di diritto romano e storia del diritto (Verone 27-29 set.1948)*, Milano, 1953, pp. 89-90; BLÁZQUEZ, J.M., *Economía de la Hispania romana*, Bilbao, 1978, pp. 234-239; MUÑIZ, J., *El sistema fiscal...* (1982), pp...; RICHARDSON, J.S., *Hispaniae...* (1986), p. 160. Más detalles sobre la historiografía en torno a la teoría del *stipendium* republicano en: AGUILAR, M.A., ÑACO, T., “Fiscalidad romana y la aparición de la moneda ibérica. Y II.195-171 a.C. Algunos textos polémicos”, *Habis*, XXVIII, 1997, pp. 71-85; ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), cap.XI y XIII.

132. NICOLET, C., “Dîmes de Sicile, d'Asie et d'ailleurs”, in *Le ravitaillement en blé de Rome et des centres urbains des débuts de la République jusqu'au Haut Empire. Actes du colloque international de Naples (1991)*, Naples-Rome, 1994, p. 216, not.nº 4; GENOVESE, M., “Condizioni delle civitates della Sicilia ed assetti amministrativo-contributivi delle altre province nella prospettiva ciceroniana delle Verrine”, *Iura*, 44, 1993 (1997), pp. 171-243, esp.p. 174.

133. OLD, p.1821; Cato.*bist.*136; Caes.*BG.*I.44.2; V.27.2; Sal..*Cat.*20.7; Cic.*Balb.*18.41; Liv.XXI.1.5; 5.4; XXIII.41.6; XXIV.16.3; XXXVIII.38.9; XLII.50.2. Vid. ÑACO, T., *La política fiscal...* (1997), pp.695-728.

un significado más generoso, el valioso ejemplo del *stipendium* y los *stipendiarii* africanos al que antes nos referíamos nos remiten sin duda de nuevo a un impuesto agrario del que por ahora todo lo desconocemos¹³⁴.

En consecuencia, lo único que podemos deducir del texto de Cicerón es que por lo menos antes de la publicación de las Verrinas en Hispania, al igual que en la provincia de Africa y probablemente en Cerdeña (Cic. *Balb.* 9. 24; 18.41) existía un drenaje más o menos regular de rentas agrarias calificado en conjunto como *stipendiarium*, probablemente un sinónimo de *dediticius*, y que a diferencia de lo que ocurría en Sicilia y Asia no sería recaudado en base a un porcentaje de la cosecha, teniendo a su vez un origen claro, la sumisión *stipendiaria-dediticia* de esas provincias al Estado romano. De ahí, sin embargo, a defender la existencia de un impuesto directo en moneda continúa habiendo un abismo, porque en primer lugar parece forzado, y no sólo para el caso de Hispania, identificar ese *vectigal certum* con un impuesto directo pagado por los contribuyentes en piezas de moneda, *pecunia*, cuando el contexto del pasaje es claro al referirse única y exclusivamente a las rentas agrarias posiblemente derivadas de un dominio útil sobre la tierra y, en todo caso, *certae*, fijas y no dependiendo de un porcentaje de la cosecha. En segundo lugar, si Cicerón pretendía esquematizar los *vectigalia* cobrados por el Estado romano, ¿por qué no contabilizar en ellos también las más que seguras aportaciones en moneda de las provincias orientales? Paradójicamente, y a excepción del diezmo asiático, no existe referencia alguna a Grecia, Macedonia o Acaya en ninguno de los términos de la comparación propuestos al inicio del tercer libro de las *Verrinas*. En este sentido, no parece tampoco casualidad que este discurso se titule *De Frumento*, seguramente porque al famoso abogado de Arpinum lo único que le interesaba en ese momento era describir los *agrorum vectigalia*, ya que era precisamente por lo que se estaba juzgando a C. Verres y no por hipotéticos abusos en la gestión del resto de contribuciones fiscales también procedentes de Sicilia (II *Verr.* III. 5. 12)¹³⁵. Parece claro, por tanto, que según Cicerón la fiscalidad directa republicana en estos territorios debía de tener como elemento tasable la tierra y no, por el contrario, un hipotético *stipendium* como impuesto directo pagado en moneda, que se diluye cada vez que nos aproximamos con más detalle al texto ciceroniano. Ahondar en el estudio de las rentas agrarias en este período en todo el Mediterráneo Occidental nos parece a todas luces la única vía de entender el funcionamiento de este polémico pasaje y, a su vez, la política fiscal romana en este período.

134. Líneas 78-80. La última edición conocida es la de CRAWFORD, M.H., (ed.), *Roman Statutes*, London, 1996, vol.I, n.º. 2.

135. ÑACO, T., *La política fiscal...* (cap. XIII).

CONCLUSIONES

Desde lo expuesto en la Reunión de Valencia de 1968, teniendo presente el desarrollo de la investigación científica durante estos treinta años, y a partir también de algunas de las reflexiones propuestas por el Profesor Tarradell en este sentido, pensamos que la moneda en la Hispania republicana puede ser analizada desde por lo menos cuatro ópticas distintas, integrándola siempre dialécticamente en el discurso histórico:

1. Desde un punto de vista metodológico, parece lógico reclamar la moneda como uno más de los ámbitos de estudio de la historia económica de la Antigüedad, aún a pesar de los innumerables inconvenientes que para ésta representa la imposibilidad de acceder a una mínima ordenación estadística de los datos a disposición del historiador. En este sentido, la fijación de cronologías fiables representa otro imponderable a valorar para el caso de la Península Ibérica. Los estudios numismáticos no pueden de momento ofrecer dataciones absolutas, ni tampoco la arqueología da por ahora demasiadas respuestas a la necesidad de seriar los hallazgos monetales en estratigrafías bien fechadas por su contenido material. La epigrafía y el análisis textual sólo sirven en este caso como referencia histórica general. Cualquier dato considerado apriorísticamente como *seguro* puede conducir sin embargo al investigador que no cuestione sus bases metodológicas a un verdadero *argumento circular*. Así, algunos de los defensores de una datación *alta* del *denario ibérico* han dado por supuesta una fiscalidad directa en moneda para períodos muy antiguos de la administración provincial romana en Occidente, sin que ello pueda ni mucho menos probarse.

2. Moneda y economía forman un binomio de fácil asociación pero de análisis sumamente complejo. Desenmascarar los falsos debates sobre la economía monetaria no siempre es tarea fácil para el historiador de la economía de la Antigüedad. De gran utilidad ha sido en especial el debate en torno al *modelo Hopkins* de comercio y fiscalidad, en el que la moneda representaría el engranaje de una economía romana *integrada* entre centro y periferia, gracias a un equilibrio entre comercio a larga distancia e impuestos y rentas en moneda. Las críticas al modelo (Duncan-Jones) calificaban la economía romana de *no-integrada* al valorar los casos en que el modelo no se cumplía a nivel regional, hipervalorando a su vez la circulación de impuestos en especie. Recientemente, sin embargo, la corrección del modelo ha llevado a su autor a reafirmarse en sus postulados, integrando una parte de las críticas y observando que, como demuestran los casos de la Hispania republicana y del siglo IV d.C., la evidencia monetaria no resulta siempre necesaria para la optimización del modelo propuesto. En particular Hispania, según Chris Howgego, difícilmente podría haber garantizado una importación regular de moneda romana de plata con la que hacer frente a sus hipotéticos débitos fiscales por lo menos durante gran parte del siglo II a.C.

3. Seguimos ignorando si la denominada *moneda ibérica* fué una imposición o una gracia de los romanos, como se preguntaba Tarradell. En cualquier caso, la conquista romana supuso un *terminus ante quem* para las emisiones ya existentes y, a su vez, un *terminus postquem* para la moneda ibérica y, por tanto, la política romana influyó decisivamente en la historia monetaria peninsular. La conquista conllevó, al mismo tiempo, la necesidad de financiar los distintos ejércitos movilizados en Hispania. Probablemente durante un primer período el botín y las indemnizaciones de guerra compensarían en gran medida la falta de un aprovisionamiento regular de moneda desde Roma, sin olvidar mecanismos de financiación indirectos como el *hospitium militare*. La moneda ibérica pudo haber sido utilizada para pagar un porcentaje del *stipendium* de los legionarios en la Península Ibérica, pero probablemente no se acuñara *ex professo* con esta función. Esta, además, o no viajaba al exterior o si lo hacía era desmonetizada de forma inmediata. Al mismo tiempo, la moneda quizás tuviera un papel central en la organización política de los nuevos territorios provinciales hispánicos, arguyendo para ello respectivamente una cronología *alta* del *denario ibérico* (comienzos del siglo II a.C.), o la coincidencia con el *floruit* en la acuñación de la moneda ibérica (último tercio del siglo II a.C.). Históricamente nos parece más plausible aventurar la fecha de c. 133 a.C. como la de una posible reorganización política de los territorios hispánicos, por lo menos de la Citerior, al coincidir las actividades de por lo menos dos comisiones senatoriales tras Numancia, diversos cambios importantes en el hábitat indígena que denotan por lo menos una intervención romana sobre el territorio, un aumento notable de la información acerca de las actividades de comerciantes e intermediarios de origen itálico, la construcción de importantes vías de comunicación, la llegada de moneda romana de plata con más insistencia y finalmente, la emisión de moneda ibérica de una forma hasta aquel momento inusitada. Algo estaba efectivamente cambiando.

4. Ninguno de los *termini postquem* (206/205, 197/195 y 180/179 a.C.), tradicionalmente presentados como supuesto inicio de una fiscalidad directa en moneda en Hispania, parecen poder sostenerse hoy por hoy. Tampoco hay atisbos de implantación en las provincias hispánicas de nada que se asemeje a un impuesto regular en moneda en los dos últimos siglos de la República. Ch. Howgego insinuó en 1994 que, por lo menos durante una primera parte de la ocupación romana, el modelo fiscal tradicional no parece funcionar, si no existe moneda de plata suficiente como para satisfacer tales pagos, por lo que habría que pensar en una política fiscal alternativa. El modelo ciceroniano (II *Verr.* III. 6.12) del *stipendium* como impuesto directo en moneda debería en consecuencia matizarse. Ese *agrorum vectigal certum* parece a todas luces un impuesto agrario que, a diferencia de lo que ocurría en Sicilia y Asia, donde funcionaba el diezmo, era recaudado en Hispania y Africa según un monto fijo, sin que sepamos nada más al respecto. En este sentido, resulta lógico conjeturar que la República decidiera, al cabo de un cierto tiempo, establecer algún tipo de imposición fiscal por lo menos en aquellas regiones que controlaba de más antiguo. La ordenación de impuestos o rentas sobre la posesión de la tierra por parte de sus antiguos propietarios y, al mismo tiempo, la aplicación de mecanismos de conmutación mone-

taria como la *aestimatio* sobre cualquier producto teóricamente reclamado por las autoridades romanas, se nos antojan como fórmulas ideales para introducir paulatinamente la economía monetaria en la Península Ibérica. Esto es lo que el senadoconsulto posterior a la famosa embajada de algunos *populi* hispanos en el año 171 a.C. podría haber empezado a establecer en Hispania, de la misma forma que también parece ocurrir en otros territorios provinciales a partir de la segunda mitad del siglo II a.C. Las comisiones del Senado llegadas entre 133 y el 95 a.C. podrían también haber tomado decisiones similares en relación con nuevos territorios en la Citerior. No parece por ello casual que en este período la circulación monetaria tanto de moneda acuñada *in situ* como fuera del ámbito peninsular empiece a resultar importante.